

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 1 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.246** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 828/2003

Modifícase la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, aprobada por el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones y la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, aprobada por el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales del impuesto creado por dicha norma, en aquellos casos en que lo estime conveniente.

Que en tal sentido, respecto de la actividad que desarrollan las entidades bancarias referida a su condición de recaudadores de tributos de los Fiscos Nacional y Provinciales, de las municipalidades y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Apartado 6 del tercer párrafo del Artículo 7º de la citada Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, dispone que están exceptuadas del gravamen las sumas que deban rendir las entidades financieras como agentes recaudadores o como agentes de liquidación y percepción de tributos.

Que con posterioridad al dictado de la norma reglamentaria referida, algunas jurisdicciones locales han establecido a través de las normas pertinentes, la obligación de las citadas entidades de actuar como recaudadores de ingresos a cuenta de tributos locales correspondientes a contribuyentes que tienen cuentas corrientes abiertas en dichas entidades, hecho que lleva a reformular el precepto reglamentario en cuestión a efectos de que el mismo sea abarcativo del supuesto mencionado.

Que por otra parte se hace necesario contemplar la situación especial de cuentas corrientes en las que se depositan fondos públicos y se hallan abiertas a la orden conjunta de jurisdicciones estatales y entidades sin fines de lucro.

Que en supuestos como el indicado se estima adecuado el reconocimiento de la exención pues, aún cuando se trate de cuentas abiertas a la orden conjunta, el hecho de que en las mismas se manejen fondos públicos justifica dicho tratamiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artículo 2º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, aprobada por el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el Apartado 6 del tercer párrafo del Artículo 7º, por el siguiente:

"6. Tributos nacionales, provinciales, municipales y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que deban ingresar por verificarse a su respecto la condición de sujeto pasivo de los mismos o como responsable por deuda ajena. Este punto no comprende las sumas que deban rendir a los Fiscos Nacional y Provinciales, a las municipalidades y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como recaudadores y/o liquidadores de tributos, incluidos pagos a cuenta, anticipos, retenciones, percepciones y similares, hubieran o no suscripto convenio de recaudación."

b) Incorpórase en el Artículo 10, el siguiente inciso:

"a') Las cuentas utilizadas en forma exclusiva en la administración y manejo de fondos públicos de las que sean cotitulares una jurisdicción estatal y una entidad civil sin fines de lucro reconocida como entidad exenta en el impuesto a las ganancias por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y que la totalidad de sus ingresos no deba tributar el impuesto al valor agregado."

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SUMARIO

Continúa en página 2

PUERTOS

Decreto 813/2003

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, ubicado a la altura del kilómetro cuatrocientos cuarenta y siete cien del Río Paraná, margen derecho, localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº 554-002422/98 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CIEN (Km. 447,100) del Río PARANA, margen derecha, localidad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, cuyo planos obran a fojas 203/210, del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio de los inmuebles —fojas 47/201 del expediente citado en el VISTO— donde el Puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino comercial.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que en ese sentido el peticionario ha cumplido, a fojas 227/228, del expediente citado en el VISTO, con la presentación de la "Declaración Jurada" exigida por Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la ex - SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto 769/93.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la ex - DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en el informe técnico mencionado en el considerando anterior, se recomendó limitar el uso del puerto al manipuleo de determinados productos.

Que en cumplimiento de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93, el Puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CIEN (km. 447,100) del Río PARANA, margen derecha, localidad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 261, folio 517, Número 147.381, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle BOULEVARD OROÑO esquina SAN MARTIN, Lote 12, Manzana C, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 104, Gráfico 13, Número 6363-E, año 1986.

b) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 261, Folio 517, Número 147.381, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle BOULEVARD OROÑO entre calles BOULEVARD SAN MARTIN y GENERAL LOPEZ, Lote 13, Manzana C, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 104, Gráfico 13, Número 6363-E, año 1986.

c) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 261, Folio 517, Número 147.381, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle BOULEVARD OROÑO entre calles BOULEVARD SAN MARTIN y GENERAL LOPEZ, Lote 14, Manzana C, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 104, Gráfico 13, Número 6363-E, año 1986.

d) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 43, Folio 494v, Número 42.861, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle ITALIA esquina BOULEVARD SAN CARLOS, Lote 1 y 2, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932.

e) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 41, Folio 38v, Número 1011, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Manzana 32 del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932.

f) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 41, Folio 38v, Número 1011, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932.

g) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 41, Folio 38v, Número 1011, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 3 a 8, Manzana 17, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932.

h) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tono 41, Folio 38v, Número 1011, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote 0, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932.

i) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 41, Folio 38v, Número 1011, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote P, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932.

j) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 41, Folio 38v, Número 1011, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote Q, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932.

k) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 41, Folio 38v, Número 1011, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote R, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932.

l) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 41, Folio 38v, Número 1011, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Lote S, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932.

ll) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 102, Folio 17, Número 66.950, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle SAN JOSE y BOULEVARD BARTOLOME MITRE, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932.

m) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 185, Folio 286, Número 154.924, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle BOULEVARD MITRE esquina SAN JOSE, Lote A, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 15, Gráfico 6, Plano Nº 47.171, año 1965. Número 5304-E, año 1981.

n) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 165, Folio 211, Número 182.940, Localidad PUEBLO SAN LORENZO, Calle ITALIA y SAN JOSE, Lote 11, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 9, Plano Nº 45.347, año 1949. Número 5306-E, año 1981.

ñ) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 165, Folio 211, Número 182.940, Localidad PUEBLO SAN LORENZO, Calle SAN JOSE entre calles ESPAÑA e ITALIA, Lote 13, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 11, Plano Nº 45.347, año 1949. Número 5306-E, año 1981.

o) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 165, Folio 211, Número 182.940, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle SAN JOSE entre calles ESPAÑA e ITALIA, Lote 14, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 11, Plano Nº 45.347, año 1949. Número 5306-E, año 1981.

p) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 165, Folio 211, Número 182.940, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle SAN JOSE entre calles ESPAÑA e ITALIA, Lote 15, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 11, Plano Nº 45.347, año 1949. Numero 5306-E, año 1981.

q) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 165, Folio 211, Número 182.940, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle SAN JOSE entre calles ESPAÑA e ITALIA, Lote 16, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 11, Plano Nº 45.347, año 1949. Número 5306-E, año 1981.

r) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 165, Folio 211, Número 182.940,

Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle SAN JOSE entre calles ESPAÑA e ITALIA, Lote 17, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 11, Plano Nº 45.347, año 1949. Número 5306-E, año 1981.

s) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 165, Folio 211, Número 182.940, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle SAN JOSE y ESPAÑA, Lote 18, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 11, Plano Nº 45.347, año 1949. Número 5306-E, año 1981.

t) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 165, Folio 211, Número 182.940, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle ESPAÑA entre calles ALMIRANTE BROWN y SAN JOSE, Lote 19, del REGISTRO ORAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 11, Plano Nº 45.347, año 1949. Número 5306-E, año 1981.

u) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 165, Folio 211, Número 182.940, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle ESPAÑA entre calles ALMIRANTE BROWN y SAN JOSE, Lote 20, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 11, Plano Nº 45.347, año 1949. Número 5306-E, año 1981.

v) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 165, Folio 211, Número 182.940, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle ESPAÑA entre calles ALMIRANTE BROWN y SAN JOSE, Lote 21, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 11, Plano Nº 45.347, año 1949. Número 5306-E, año 1981.

w) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 55, Folio 91, Número 4040, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Manzana 16, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Gráfico 1, Plano Nº 47.814, año 1932. Número 3078-E, Fecha 29 de julio de 1976.

x) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 174, Folio 368, Número 145.930, Ubicación Distrito ROSARIO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, Calle SAN JOSE entre calles ITALIA y ESPAÑA, Lote 12, Manzana 18, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 18, Gráfico 10, Plano Nº 45.347, año 1949. Numero 5305-E, año 1981.

y) Dominio inscripto en el Departamento SAN LORENZO, Tomo 144, Folio 429, Número 126.059, Ubicación Distrito SAN LORENZO, Zona Urbana, Localidad SAN LORENZO, calle BOULEVARD MITRE entre calles SAN JOSE y JUAN BAUTISTA ALBERDI, Lote B, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral: Sección 3ra., Manzana 15, Gráfico 5, Plano Nº 47.171, año 1965. Número 1010-E, de fecha 16 de agosto de 1967.

Art. 2º — Limítase el uso del puerto habilitado por el Artículo 1º del presente decreto al manipuleo de petróleo crudo y sus derivados combustibles en cualesquiera de sus estados (líquidos gaseosos, sólidos - grasas - aceite - bases lubricantes).

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 817/2003

Dase por designado Coordinador Ejecutivo Técnico y Administrativo de la ex Secretaría de Turismo y Deporte, hoy Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 21 de agosto de 2003 en la función de Coordinador Ejecutivo Técnico y Administrativo de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, hoy SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a D. Daniel Pablo AGUILERA (D.N.I. Nº 12.549.990).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 818/2003

Inclúyese en los alcances del Decreto Nº 1840/86, a la Directora de Patrimonio y Suministros de la D.G.A. de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 590 de fecha 13 de agosto de 2003, se designó como Directora de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Contadora Susana BAUM.

Que la funcionaria nombrada en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que la mencionada funcionaria ha acreditado su domicilio en la Provincia del Neuquén, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio, alcanzándole el beneficio solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluida, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones a la Directora de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Contadora Susana BAUM (D.N.I. Nº 10.041.954).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 822/2003

Desígnase con carácter transitorio, Director de Asuntos Jurídicos del citado organismo descentralizado del Ministerio del Interior y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y al Decreto Nº 1140/02.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002 y lo solicitado por el Señor Director Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que, mediante el Decreto 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados que tuvieren en trámite la aprobación de su estructura organizativa en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, sólo podrán solicitar designaciones transitorias para los cargos de titulares de unidades organizativas de primer nivel operativo, incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra vacante el cargo de Director de Asuntos Jurídicos con Función Ejecutiva Nivel II.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado Organismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley, de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y del Decreto Nº 1140/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el Cargo con Función Ejecutiva Nivel II – Director de Asuntos Jurídicos (Nivel B, Grado 0) de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor Marcelo Oscar MAMBERTI (D.N.I. Nº 12.291.313). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y al Decreto 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Organismo Descentralizado 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 825/2003

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de Servicios Casa de Gobierno de la Administración de Servicios Generales de la D.G.A. de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General, dispuesta por el Decreto Nº 2751/2002.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 800 del 10 de mayo de 2002 y Nº 2751 del 31 de diciembre de 2002, la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2751 del 31 de diciembre de 2002, se prorrogó la designación transitoria del señor Mario Gabriel VITALE, en el cargo Nivel B Función Ejecutiva IV de Coordinador de Servicios Casa de Gobierno de la Administración de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2º del citado Decreto Nº 2751/02 no se ha cubierto dicho cargo mediante proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del agente mencionado.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 22 de agosto de 2003 la designación transitoria del señor Mario Gabriel VITALE (D.N.I. Nº 11.424.935) en el cargo Nivel B Función Ejecutiva IV de Coordinador de Servicios Casa de Gobierno de la Administración de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que fuera dispuesta por Decreto Nº 2751/02. La prórroga a la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de agosto de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 826/2003

Establécese que el Poder Ejecutivo Nacional, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fueren menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución 1452 (2002) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de las NACIONES UNIDAS, el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000, el Decreto Nº 1035 del 15 de agosto de 2001, y el Decreto 623 del 16 abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de las NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando en ese sentido las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en el ejercicio de tales facultades, el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1452 (2002) modificando las medidas establecidas en virtud de las Resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002), en las condiciones en ella señaladas.

Que la Resolución 1267 (1999), dispone, apartado b) del párrafo operativo 4, que todos los Estados deben, entre otras medidas, congelar los fondos y otros recursos financieros, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad de los talibanes o que se encuentren bajo su control de manera directa o indirecta.

Que mediante el Decreto Nº 253/00, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la aplicación de las referidas medidas respecto de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución 1333 (2000), apartado c) párrafo operativo 8, el Consejo de Seguridad insta a los Estados a congelar los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades asociadas con él y con la organización Al-Qaida o cualquier otro fondo u activo vinculado con las referidas personas y entidades, que fueran identificadas por el Comité creado en virtud de la Resolución 1267 (1999).

Que el Decreto Nº 1035/01 puso en aplicación las mencionadas decisiones respecto de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a través de la Resolución 1390 (2002), párrafo operativo 1, el Consejo de Seguridad decide dar continuidad a las mencionadas medidas impuestas por las Resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000).

Que en la misma Resolución, apartado a) párrafo operativo 2, el Consejo de Seguridad dispone que los Estados adopten las medidas necesarias para congelar fondos, activos financieros o recursos económicos de las personas, grupos, empresas y entidades vinculados, directa o indirectamente, con Usama bin Laden, los miembros de la Organización Al-Qaida y los talibanes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso por medio del Decreto Nº 623/02 la implementación de las medidas contenidas en la Resolución 1390 (2002) en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución 1452 (2002) establece que las medidas mencionadas utsupra no se apliquen a los fondos y otros activos financieros siempre que los Estados hayan determinado que dichos recursos económicos son necesarios, o bien para sufragar gastos básicos como, entre otros, el pago de alimentos, alquileres, medicamentos, impuestos, honorarios profesionales, etc., siempre que los Estados notifiquen al Comité su voluntad de autorizar el acceso a los referidos fondos y que el propio Comité no se pronuncie en contrario; o bien para sufragar gastos extraordinarios, en las condiciones establecidas por la misma Resolución.

Que la mencionada Resolución, párrafo operativo 2, habilita a los Estados a agregar a las cuentas sujetas al referido régimen de restricciones intereses u otros beneficios, así como los pagos a contratos, acuerdos, u otras obligaciones concretados con anterioridad a la fecha en que dichas restricciones estuvieran en vigor.

Que la Resolución 1452 (2002), párrafo operativo 4, deja sin efecto las medidas dispuestas en el apartado b) del párrafo 4 de la Resolución 1267 (1999).

Que los Miembros de las NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fueren menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución 1452 (2002) adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto caducará, en lo que hace a cada una de las disposiciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS mencionadas precedentemente, cuando dicho órgano las deje sin efecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Gustavo Beliz. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

Naciones Unidas S/RES/1452 (2002)



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de diciembre de 2002

Resolución 1452 (2002)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4678ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2002

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, y 1390 (2002), de 16 de enero de 2002,

Expresando su determinación de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de lucha contra el terrorismo derivadas de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y reiterando su apoyo a los esfuerzos internacionales para erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y del párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) no son aplicables a los fondos y otros activos financieros o recursos económicos que el(los) Estado(s) pertinente(s) haya(n) determinado que son:

a) Necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos asociados con la prestación de servicios jurídicos o tasas, o cargos por servicios de mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, tras la notificación por el Estado de que se trate al Comité, establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (en lo sucesivo "el Comité") de la intención de autorizar, cuando corresponda, el acceso a esos fondos, activos o recursos y en ausencia de una decisión negativa del Comité en el plazo de 48 horas después de dicha notificación;

b) Necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre que el Estado de que se trate haya notificado esa determinación al Comité y éste la haya aprobado;

2. Decide que todos los Estados podrán agregar a las cuentas sujetas a las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y el párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002):

a) Intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas, o

b) Pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002),

siempre que esos intereses u otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones;

3. Decide que el Comité, además de los cometidos establecidos en el párrafo 6 de la resolución 1267 (1999) y el párrafo 5 de la resolución 1390 (2002), se ocupará de:

a) Mantener y actualizar periódicamente una lista de los Estados que hayan notificado al Comité su intención de aplicar las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 supra en cumplimiento de las resoluciones pertinentes y respecto de las cuales no haya habido decisión negativa del Comité; y

b) Examinar y aprobar, cuando corresponda, las peticiones de gastos extraordinarios de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 supra;

4. Decide que las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) dejen de tener efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

5. Insta a los Estados Miembros a que tomen plenamente en cuenta las consideraciones señaladas más arriba al aplicar la resolución 1373 (2001);

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 829/2003

Dase por designado Liquidador de la citada Sociedad Anónima (en liquidación) a partir del 1 de julio de 2003.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0123655/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 46 del 17 de Junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aceptó a partir del 9 del mismo mes, la renuncia de don Andrés Pedro CAPORALE al cargo de Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA para el que fuera designado por el Decreto Nº 1502 del 16 de agosto de 2002.

Que por la citada Resolución Nº 46/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se asignó al Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO (M.I. Nº 4.398.337), a partir de la fecha de su dictado, las funciones de Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), sin perjuicio del ejercicio de su cargo como Administrador del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

Que el Contador SEGHEZZO desempeñó el mencionado cargo en el aludido BANCO hasta el 30 de junio de 2003, en cumplimiento del contrato celebrado a esos fines, oportunamente aprobado por el Decreto Nº 727 del 28 de marzo de 2003.

Que a fin de asegurar la normal continuidad en la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) resulta necesario designar al funcionario responsable de la misma.

Que el Contador SEGHEZZO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para cubrir el cargo de que se trata.

Que, asimismo, resulta procedente disponer que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) atienda con sus créditos presupuestarios las erogaciones que demande el desarrollo de su proceso liquidatorio, entre ellas los gastos correspondientes a la atención de las retribuciones del Liquidador.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de julio de 2003, al Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO (M.I. Nº 4.398.337) Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 830/2003

Acéptase la renuncia de un Vocal del Consejo Directivo del citado ente autárquico, designado por Decreto Nº 980 del 30 de octubre de 2000, en representación de las Facultades de Agronomía de las Universidades Nacionales. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Decreto Nº 980 de fecha 30 de octubre de 2000, mediante el cual se designó Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de las FACULTADES DE AGRONOMIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES al Ingeniero Agrónomo D. Miguel Angel CANTAMUTTO, y

CONSIDERANDO:

Que la designación a que se refiere el decreto citado en el Visto fue para cumplir un período de ley de CUATRO (4) años, venciendo el mandato respectivo con fecha 29 de octubre de 2004.

Que el mencionado Ingeniero Agrónomo D. Miguel Angel CANTAMUTTO (M.I. Nº 11.113.869) presentó la renuncia al cargo.

Que en consecuencia corresponde designar un reemplazante para cubrir el cargo y completar el período de ley en curso.

Que por tal motivo la ASOCIACION UNIVERSITARIA DE ENSEÑANZA AGRICOLA SUPERIOR (AUDEAS), a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, propicia la designación del Ingeniero Agrónomo D. Omar José María LOSARDO (M.I. Nº 12.830.146) para ocupar el mencionado cargo.

Que los antecedentes personales y profesionales del Ingeniero Agrónomo D. Omar José María LOSARDO lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la medida que se propicia es a fin de dar continuidad a la labor del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y no afectar las representaciones que hacen a su integración.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 25.641, el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, el Artículo 3º del Decreto Nº 287 del 3 de marzo de 1986 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Miguel Angel CANTAMUTTO (M.I. Nº 11.113.869), al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de las FACULTADES DE AGRONOMIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, para el que fuera designado mediante Decreto Nº 980 de fecha 30 de octubre de 2000.

Art. 2º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de las FACULTADES DE AGRONOMIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES para completar un período de ley, con vencimiento el 29 de octubre de 2004, al Ingeniero Agrónomo D. Omar José María LOSARDO (M.I. Nº 12.830.146).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 832/2003

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos, a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "FERICHACO 2003", a realizarse en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0061050/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION , y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE AUTARQUICO FIESTA NACIONAL DEL ALGODON solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los tabacos, bebidas, alimentos, artesanías, catálogos, afiches, folletería y otras formas de propaganda , originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO 2003", a realizarse en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 12 de octubre de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los tabacos, bebidas, alimentos, artesanías, catálogos, afiches, folletería y otras formas de propaganda que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los tabacos, bebidas, alimentos, artesanías, catálogos, afiches, folletería y otras formas de propaganda , originarios y procedentes de los países participantes en la "FERICHACO 2003", a realizarse en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA) del 8 al 12 de octubre de 2003, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 833/2003

Dase por designado Auditor Titular de la Unidad de Auditoría Interna, con carácter de excepción al artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0146325/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.156 y los Decretos Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, Nº 1283 de fecha 24 mayo de 2003, Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156, en sus Artículos 100 y 102, determina y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional, estableciendo la creación y las funciones de las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA.

Que en virtud de lo normado por el cuerpo legal citado precedentemente, se dictó el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, en cuyo Artículo 1º se establece la creación del cargo de AUDITOR INTERNO en aquellas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en las que tenga vigencia el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas competencias están definidas en el Artículo 4º de la citada norma legal.

Que por Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su condición de ORGANISMO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, mediante NOTA SIGEN Nº 4302/2003 – GSEyE de fecha 7 de agosto de 2003, el Señor Síndico General de la Nación Dr. Don Alberto Juan Bautista IRIBARNE informó que como consecuencia del análisis practicado sobre la documentación presentada, el profesional propuesto reúne el perfil pautado para el desempeño del cargo de AUDITOR INTERNO.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo establecido por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del día 7 de agosto de 2003 al Señor Contador Público Don Jorge Alberto FORLANO (L.E. Nº 8.589.420) AUDITOR TITULAR de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con carácter de excepción al Artículo 18 de la Ley 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003, aprobado por la Ley Nº 25.725, dentro del inciso 1º de la Actividad Central 01 del Presupuesto vigente del EX MINISTERIO DE LA PRODUCCION, transferido al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante Resolución N° 32 de fecha 22 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de la Categoría Fuera de Nivel, del cargo de AUDITOR INTERNO, el cual se encuentra vacante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 835/2003

Danse por designados funcionarios a cargo de diversas Coordinaciones Departamentales, en el marco del Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº 666/03, del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB); los Decretos Nº 443 del 1º de junio de 2000; Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 133 del 4 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, se tramita la designación de personal en

planta permanente del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que mediante Decreto Nº 443/00 se crea el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que mediante el Decreto Nº 133/03, se designó al Licenciado Fernando Miguel SUAREZ (M.I. Nº 4.629.300) como Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicho sentido resulta necesario con el objeto de acelerar la operatoria y normal desenvolvimiento del Organismo aludido, cubrir los cargos vacantes de diferentes Coordinaciones Departamentales de las distintas áreas de la actual estructura del mismo.

Que consecuentemente, el Director Ejecutivo del Organismo referido, ha propuesto para la cobertura de dichos cargos a las siguientes personas: al Contador Juan Daniel CANCELLI (D.N.I. Nº 10.939.116), a cargo de la Coordinación Departamental de Informática de la Gerencia de Administración; al Licenciado Abel Héctor BERCOVICH (D.N.I. Nº 5.065.291), a cargo de la Coordinación Departamental de Venta de Bienes Muebles de la Gerencia Operativa; a la Arquitecta Amalia Inés CANALE (D.N.I. Nº 6.655.597), a cargo de la Coordinación Departamental de Ferrourbanística de la Gerencia Técnica; al Señor Manuel Vicente GARCIA (D.N.I. Nº 14.147.451), a cargo de la Coordinación Departamental de Ley 24.146, de la Gerencia Operativa; al Señor Juan Carlos LORGES (D.N.I. Nº 5.058.037), a cargo de la Coordinación Departamental de Relevamiento e Inventario de la Gerencia Técnica, desde el día 4 de junio de 2003.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 491/02 y los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del día 4 de junio de 2003 en el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), al Contador Juan Daniel CANCELLI (D.N.I. Nº 10.939.116), a cargo de la Coordinación Departamental de Informática de la Gerencia de Administración; al Licenciado Abel Héctor BERCOVICH (D.N.I. Nº 5.065.291), a cargo de la Coordinación Departamental de Venta de Bienes Muebles de la Gerencia Operativa; a la Arquitecta Amalia Inés CANALE (D.N.I. Nº 6.655.597), a cargo de la Coordinación Departamental de Ferrourbanística de la Gerencia Técnica; al Señor Manuel Vicente GARCIA (D.N.I. Nº 14.147.451), a cargo de la Coordinación Departamental de Ley 24.146, de la Gerencia Operativa; al Señor Juan Carlos LORGES (D.N.I. Nº 5.058.037), a cargo de la Coordinación Departamental de Relevamiento e Inventario de la Gerencia Técnica, quienes se regirán bajo el Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias.

Art. 2º — Exceptúase al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) de las previsiones establecidas en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a los efectos de lo previsto en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 836/2003

Ratifícase la Resolución del 7 de junio de 2001 del Jefe de la citada institución.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº 462-57-000.878/2001 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregados sin acumular Expediente Nº 871-24-069.608/2001, fotocopia del Legajo Personal Nº 80.619, ambos del mismo registro, y Expediente Nº 61.199/2002 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que Doña Rosa FROSCHAUER, viuda del ex Cabo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Benito Baldomero CABRAL, solicita la revocación de la Resolución Policial del 7 de junio de 2001 que rechazó su solicitud de otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley Nº 24.294.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con la nomenclatura de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y fuere ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que asimismo la referida norma estipula taxativamente las condiciones que dicho personal debe satisfacer para acogerse al beneficio en cuestión, esto es: a) haberse gestionado obligatoriamente su retiro durante los años 1960 y 1961, b) haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración, o haberse argumentado falta de idoneidad sin cumplirse el requisito del sumario respectivo y c) no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que de los antecedentes incorporados a las actuaciones surge que al causante se le inició trámite de retiro obligatorio el 22 de diciembre de 1960 como consecuencia de habérsele denegado el recurso de reconsideración contra la calificación de "Inepto para el Servicio Efectivo", discernida en su oportunidad por la Junta de Calificaciones, lo que importó una apreciación de idoneidad derivada de un procedimiento administrativo reglado.

Que se desprende de lo expuesto que no se dan en la especie los recaudos impuestos por la Ley Nº 24.294 para el otorgamiento del beneficio referido, toda vez que no surge que la eliminación dispuesta en su oportunidad haya obedecido a motivaciones políticas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 5757 del 7 de diciembre de 1971 se convirtió en exoneración el retiro del causante.

Que, por otra parte, el acto emanado del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de fecha 7 de junio de 2001, rechazando la presentación efectuada por Doña Rosa FROSCHAUER, fue emitido con incompetencia en razón del grado, ya que la facultad para resolver las cuestiones atinentes a la Ley Nº 24.294 pertenecía al PODER EJECUTIVO NACIONAL y no existía delegación de facultades a favor de aquél, por lo que corresponde el dictado de un decreto que ratifique dicho acto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, en consecuencia y por las razones expuestas, corresponde rechazar la solicitud efectuada por la presentante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por la Ley Nº 24.294 y por el artículo 19, inciso a), de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Ratifícase la Resolución del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 7 de junio de 2001 que rechazó la presentación efectuada por Doña Rosa FROSCHAUER (M.I. Nº 242.057), viuda del ex Cabo de la mencionada Institución Benito Baldomero CABRAL.

Art. 2º — Recházase la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto en la Ley Nº 24.294 efectuada por Doña Rosa FROSCHAUER.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 841/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Análisis para la Prevención del Delito.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el expediente Nº 138.962/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita se proceda a la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y ANALISIS PARA LA PREVENCION DEL DELITO —Nivel A, con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la Jurisdicción a su cargo, como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y el artículo 18 de la Ley Nº 25.725; ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir transitoriamente el cargo referido reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para su desempeño.

Que el postulante no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, y los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y ANALISIS PARA LA PREVENCION DEL DELITO —Nivel A, con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al Lic. Ricardo Federico COLOMBO ROQUE (D.N.I. Nº 4.550.347).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 842/2003

Dase por designado Auditor Interno.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el expediente Nº 139.676/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 971 del 6 de mayo de 1993, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Auditor Interno Titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que se encuentra vacante.

Que el señor Ministro de la referida cartera propone para ello al Licenciado en Economía D. Gustavo Alfredo GESUALDO (DNI Nº 24.563.562).

Que el referido profesional reúne el perfil requerido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para el desempeño del cargo de Auditor Interno, quien ha emitido su opinión técnica en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 971/93.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 29 de agosto de 2003, Auditor Interno Titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al Licenciado en Economía D. Gustavo Alfredo GESUALDO (DNI Nº 24.563.562), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 844/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el expediente Nº 1.076.047/03 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley Nº 25.725; la Ley Nº 25.164; el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002; el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002; el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002; la Decisión Administrativa Nº 22 del 18 de abril de 2002; la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003; la Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 del 3 de junio de 2002; lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la Ley 25.725 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Anexo II de la Resolución S.s.G.P. Nº 4/02 se Homologaron niveles de Función Ejecutiva en el nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el postulante no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se encuentra acreditado por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio a partir del 15 de agosto de 2003 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel A – Función Ejecutiva I, al Licenciado Ernesto ABRAMOFF (L.E. Nº 4.517.495).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 848/2003

Establécese que las designaciones con carácter transitorio de Directora Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia, y Director General de Administración, dispuestas por el Decreto Nº 494/2003, regirán a partir del 3 de julio de 2003.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Decreto Nº 494 de fecha 31 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO, se procedió a designar con carácter transitorio a la Licenciada Adriana Inés Guadalupe FAZZIO y al Contador Miguel Angel ESPIÑO, en los cargos de Directora Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia con Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, y de Director General de Administración Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, respectivamente en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que toda vez que los agentes precedentemente indicados se encuentran cumpliendo las funciones correspondientes a los cargos en cuestión desde el 3 de julio de 2003, de conformidad con las certificaciones acompañadas, corresponde tenerlos por designados desde dicha fecha.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las designaciones efectuadas con carácter transitorio por Decreto Nº 494/2003, regirán a partir del 3 de julio de 2003 en los términos y alcances expresados en dicha norma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 111 – CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 850/2003

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director General de Asuntos Jurídicos, que fuera dispuesta por Decreto Nº 482/2003.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1300 del 22 de julio de 2002, Nº 482 del 5 de marzo de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que en el artículo 18º de la misma Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48º de la aludida Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 482/03, fue prorrogada la designación transitoria del Doctor Carlos Francisco CANEPA, en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, por el Decreto Nº 1300/02, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 482/03, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71º –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99º, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18º y 48º de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de agosto de 2003, la designación transitoria del Doctor Carlos Francisco CANEPA (L.E. Nº 4.309.463) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva II, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 482/2003. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71º –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18º de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 19 de agosto de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 851/2003

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Fortalecimiento de Políticas Sociales, dispuesta por el Decreto Nº 2218/2002.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1300 del 22 de julio de 2002, el Decreto Nº 2218/2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2218/2002, fue designada con carácter transitorio la Sra. María Angélica ERASO en el cargo de Directora de Fortalecimiento de Políticas Sociales, en el ámbito de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo", del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 2218/2002, y no habiéndose efectuado la respectiva convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de julio de 2003, la designación transitoria de la Sra. María Angélica ERASO (D.N.I. Nº 16.966.570) en el cargo de Directora de Fortalecimiento de Políticas Sociales, en el ámbito de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo", Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 2218/2002. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 29 de julio de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Decreto 852/2003

Danse por designadas Directora y Secretaria General de dicha Comisión del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Decreto Nº 984 del 18 de junio de 1992 y sus modificatorios Nº 387 del 29 de abril de 1997 y Nº 678 del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS).

Que por el Decreto Nº 678/03 se sustituyó el artículo 5º del Decreto Nº 984/92 sustituido por el Decreto Nº 387/97, en el cual se estableció que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) estará dirigida y administrada por UN (1) Presidente, el que será asistido por un directorio integrado por TRES (3) Directores y UN (1) Secretario General.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 984/92, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES aprobó las propuestas de designaciones correspondientes.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 984/92 modificado por sus similares Nº 387/97y Nº 678/03 y el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designada, a partir del 1º de agosto de 2003, a la Doctora Susana Elina SEQUEIROS (D.N.I. Nº 11.635.166) como Directora de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995).

Art. 2º — Dáse por designada, a partir del 11 de agosto de 2003, a la Doctora Cecilia PAZOS (D.N.I. Nº 12.644.636) como Secretaria General de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20.01 Programa 21-Actividad 2.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 854/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director General de Asuntos Jurídicos y Directora General de Administración y Gestión Financiera.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentran vacantes los cargos de Director General de Administración y Gestión Financiera y de Director General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a las mencionadas direcciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por Resolución Nº 8 de fecha 9 de junio de 2003 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron destinos en dicha Jurisdicción a los Administradores Gubernamentales Licenciada Roxana Beatriz RUBINS (DNI Nº 12.865.455) Clase B Grado 3 y al Doctor Luis Alberto QUINTERO (DNI Nº 14.157.630) Clase B Grado 3.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en los cargos de Director General de Asuntos Jurídicos —Nivel A con Función Ejecutiva II—, al Administrador Gubernamental, Doctor Luis Alberto QUINTERO (DNI Nº 14.157.630) Clase B Grado 3 y de Directora General de Administración y Gestión Financiera —Nivel A con Función Ejecutiva I—, a la Administradora Gubernamental Licenciada Roxana Beatriz RUBINS (DNI Nº 12.865.455) Clase B Grado 3, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 4º — Déjase establecido que la presente medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



DECRETOS Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 821/2003

Bs. As., 30/9/2003

Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2003, al Doctor Rafael Héctor Saiegh, L.E. N° 4.304.591, como Jefe de Gabinete de Asesores del titular de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 815/2003

Bs. As., 30/9/2003

Modifícase el Decreto N° 499 del 5 de agosto de 2003, mediante el cual se designaron Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.
Rectifícase el citado decreto, en la parte pertinente a Natalia Milesi, debiendo aclararse que la designación de la misma es en carácter de "Auxiliar de Gabinete" de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 837/2003

Bs. As., 30/9/2003

Desestímanse impugnaciones indirectas contra el Decreto N° 726/97, formuladas por medio del cuestionamiento a la liquidación de beneficios reconocidos por diversas Resoluciones Ministeriales y deducidas en diversos expedientes, por las siguientes personas: Alarcón, Justo Agustín, L.E. N° 8.477.227, Expediente M.I. N° 378.924/95, Resolución M.I. N° 813 del 15 de mayo de 1998; Argüello, Yolanda Ester, L.C. N° 6.025.037, Expediente M.I. N° 380.728/95 y Castro, Juan Carlos, D.N.I. N° 6.979.194, Resolución M.I. N° 2263 del 16 de noviembre de 1998.

Decreto 839/2003

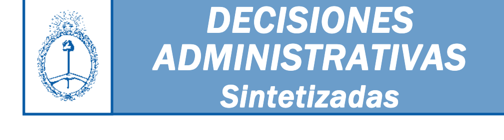
Bs. As., 30/9/2003

Promuévese en la Prefectura Naval Argentina, al grado inmediato superior, a partir de las fechas y antigüedad que para cada caso se indican, al Personal Superior que seguidamente se menciona: Cuerpo General - Escalafón General, a partir del 31 de diciembre de 2001, a Subprefecto, el Oficial Principal Julio César Ozuna, M.I. 21.115.141; Cuerpo Complementario - Escalafón Técnica General, a partir del 31 de diciembre de 1997, a Prefecto, el Subprefecto Franco Nemecio Quiroga, M.I. N° 13.495.155. Los causantes cuya promoción se dispone mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 1997 y 30 de diciembre de 2001, respectivamente.

Decreto 840/2003

Bs. As., 30/9/2003

Desestímanse las impugnaciones indirectas deducidas en cada uno de los expedientes individualizados que se mencionan a continuación, contra el Decreto N° 726/97, formuladas a través del cuestionamiento a la liquidación de los beneficios reconocidos a favor de las personas que en cada caso se indican en las Resoluciones Ministeriales que se detallan seguidamente: Expediente M.I. N° 385.799/95, Ahumada, Claudio Reyes, L.E. N° 6.991.967, Resolución M.I. N° 2490 del 10 de noviembre de 1997; Expediente M.I. N° 382.251/95, Juárez, Oscar Alberto, D.N.I. N° 10.342.096, Resolución M.I. N° 1418 del 15 de julio de 1999; Expediente M.I. N° 380.711/95, Gómez, Miguel Angel, L.E. N° 7.070.202, Resolución M.I. N° 2242 del 9 de noviembre de 1998 y Expediente M.I. N° 380.771/95, Rivadeneira, Miguel Angel, D.N.I. N° 11.916.317, Resolución M.I. N° 1570 del 22 de julio de 1999.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 116/2003

Bs. As., 29/9/2003

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía, Nivel B, Grado 3, Beatriz Irene Sauber, M.I. N° 12.719.266, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Unidad Secretario de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, a la Planta Permanente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del citado Ministerio. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Decisión Administrativa 117/2003

Bs. As., 29/9/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Biblioteca del Congreso de la Nación, dependiente de la Jurisdicción 01 – Poder Legislativo Nacional, a los efectos de atender necesidades mínimas de funcionamiento, relacionadas con los Gastos en Personal. Dicha modificación se lleva a cabo mediante una compensación de créditos con la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía y Producción.



RESOLUCIONES

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Sentencia del 29 de septiembre de 2003

Remoción del titular del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 26.

Bs. As., 30/9/2003

TESTIMONIO: "Y VISTOS: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres, se reúnen los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación para dictar el fallo definitivo en esta causa Nº 8 caratulada "Doctor Roberto Enrique Murature s/pedido de enjuiciamiento". ...RESULTA: ...Y CONSIDERANDO: ...Por ello, de conformidad con los votos precedentes y en virtud de lo dispuesto por los artículos 53, 110 y 115 de la Constitución Nacional, disposiciones pertinentes de la ley 24.937 (t.o. decreto 816/99) y del Reglamento Procesal de este Cuerpo, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación RESUELVE: I) Remover al señor juez doctor Roberto Enrique Murature, titular del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 26, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño, con costas. II) Comunicar la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Juzgado Nacional de Instrucción Nº 6. Publíquese en el Boletín Oficial. — Eduardo J. A. Moliné O'Connor. — Eduardo A. Roca. — Manuel J. Baladrón. — Horacio V. Billoch Caride. — Sergio O. Dugo. — Jorge A. Agundez. — Enrique P. Basla. — Angel F. Pardo. — Guillermo E. Sagués. — Silvina G. Catucci.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 44/2003

Declárase de interés la realización del Segundo Congreso de la Seguridad Social.

Bs. As., 30/9/2003

VISTO: El expediente Nº 3277/2003 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la Ley 24.241 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota Nº 002205/03 de fecha 27 de agosto de 2003, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita se contemple la posibilidad de declarar al Segundo Congreso de la Seguridad Social, que se desarrollará entre los días 1, 2 y 3 de octubre de 2003, de interés para la Superintendencia de Administradoras de Jubilaciones y Pensiones.

Que el mencionado Congreso es organizado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo del Congreso es analizar la problemática de la Seguridad Social en el país y en el mundo.

Que en el evento intervendrán destacados especialistas del país y del exterior, con reconocida experiencia en la materia.

Que la Gerencia de Estudios, Estadísticas y Relaciones Institucionales y atento a la relevancia del evento ha estimado conveniente acceder a lo solicitado.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen de legalidad en los términos del artículo 7º inc. d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 117 "in fine" y 119 inc. b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones la realización del 2º Congreso de la Seguridad Social, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Art. 2º — La declaración de interés aprobada en el artículo precedente no implica erogación alguna para este organismo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Carlos Weitz.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1006/2003

Déjase sin efecto la Resolución Nº 448/2003, mediante la cual se estableció que la inobservancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la Ley Nº 19.945, sería considerada Falta Grave siendo pasibles, sus infractores, de la sanción prevista por el artículo 81 apartado a) inciso 4) de la Ley Nº 22.285.

Bs. As., 25/9/2003

VISTO el Expediente Nº 376-COMFER/03, la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 448-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias aprobó el Código Electoral Nacional.

Que mediante Resolución Nº 448-COMFER/03 se estableció que la inobservancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la Ley Nº 19.945, modificado por el artículo 4º de su similar Nº 25.610, sería considerada FALTA GRAVE siendo pasibles, sus infractores, de la sanción prevista por el artículo 81 apartado a) inciso 4) de la Ley Nº 22.285.

Que las acciones a que se refiere la Resolución Nº 448-COMFER/03 son las mismas contempladas en los incisos f) y h) del citado artículo 71 del Código Nacional Electoral.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 25.610 incorporó el artículo 128 bis del Código Electoral Nacional, estableciendo multas a las personas físicas o jurídicas que violaren las prohibiciones impuestas por el artículo 71 incisos f) y h) de dicho Código.

Que, en virtud de lo expuesto, y con el objeto de no afectar el principio "non bis in ídem" que impide juzgar dos veces el mismo hecho, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución Nº 448-COMFER/03.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 448-COMFER/03 en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1106/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación de Religiosas del Verbo Encarnado, con sede legal en la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO lo solicitado por la "CONGREGACION DE RELIGIOSAS DEL VERBO ENCARNADO", y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION DE RELIGIOSAS DEL VERBO ENCARNADO", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, memoria y decreto de erección canónica, constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a la "CONGREGACION DE RELIGIOSAS DEL VERBO ENCARNADO", con sede legal en calle La Paz, número QUINIENTOS VEINTISEIS (526), Ciudad de ROSARIO, y con domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), primer piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS TRES (303) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1082/2003

Reconócese al Administrador Diocesano del Obispado de San Nicolás de los Arroyos.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO el Expediente de este Ministerio N° 34678/2003, las Leyes Nros. 21.950 y 22.552, el Decreto N° 87/90, la Resolución Ministerial N° 617 de fecha 17 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO, el Obispado de San Nicolás de los Arroyos ha comunicado que atento haber quedado vacante la Diócesis de San Nicolás de los Arroyos, debido a la designación de su Obispo S.E.R. Monseñor Mario Luis Bautista MAULION como Arzobispo de Paraná, y que en la reunión del Colegio de Consultores de la mencionada Iglesia particular se procedió a la elección del Administrador Diocesano, resultando electo para dicha función el Presbítero Marciano ALBA MARTINEZ, a partir del día 10 de julio de 2003, y mientras dure la vacancia de la referida Sede Episcopal.

Que por Decreto N° 87 de fecha 9 de enero de 1990 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Administradores Diocesanos designados en caso de vacancia de

alguna circunscripción eclesiástica de la Iglesia Católica Apostólica Romana existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Resolución Ministerial N° 617 de fecha 17 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como Administrador Diocesano del Obispado de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, en sede vacante, a partir del 10 de julio de 2003, al Presbítero Marciano ALBA MARTINEZ (D.N.I. N° 93.946.287), hasta tanto la Santa Sede designe nuevo Obispo Diocesano.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1107/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al instituto denominado Consagradas Misioneras de la Familia, sector de la Asociación Pública de Fieles Hogares Nuevos - Obra de Cristo, con sede legal en la localidad de Aarón Castellanos, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO lo solicitado por el Sector “CONSAGRADAS MISIONERAS DE LA FAMILIA” de la Asociación Pública de Fieles “HOGARES NUEVOS - OBRA DE CRISTO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Sector “CONSAGRADAS MISIONERAS DE LA FAMILIA” constituye junto con su similar masculino “SACERDOTES MISIONEROS DE LA FAMILIA”, la estructura sobre la que se apoya la Asociación Pública de Fieles de Derecho Diocesano “HOGARES NUEVOS - OBRA DE CRISTO”, dotada de personalidad jurídica, según la norma de los cánones 298-329 del Código de Derecho Canónico y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que según sus estatutos, aprobados por la autoridad eclesiástica competente, este Sector “CONSAGRADAS MISIONERAS DE LA FAMILIA” se compone de consagradas que viven en comunidad y como respuesta a la vocación de Misioneras asumen los consejos evangélicos en forma pública.

Que el artículo 3°, inciso f) del Decreto 491/95 autoriza la inscripción en el Registro creado por Ley N° 24.483 a las personas jurídicas reconocidas por la autoridad eclesiástica competente, que guardan semejanza o analogía con los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, lo cual implica en este punto el reconocimiento civil de lo estatuido por la autoridad eclesiástica, objetivo de la ley mencionada precedentemente.

Que la institución solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley N° 24.483 y 3°, inciso f) del Decreto N° 491 del 21 de septiembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica al instituto denominado “CONSAGRADAS MISIONERAS DE LA FAMILIA”, sector de la Asociación Pública de Fieles “HOGARES NUEVOS - OBRA DE CRISTO”, con sede legal en Zona Urbana de la localidad de Aarón Castellanos, Provincia de SANTA FE, y con domicilio especial en Avenida Rivadavia dos mil cincuenta y siete (2057), piso 2° “G”, Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número trescientos dos barra uno, (302/1), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otorgar a dicho instituto el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 338/2003

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2003 de Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0281121/2002 del Registro del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2003 formulado por EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2003 de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A., de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO ($ 36.491.194) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 28.001.142) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y DOS ($ 8.490.052), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO ($ 98.377.194) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO ($ 98.377.194) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (EQUILIBRADO) estimado en PESOS CERO ($ 0,-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0,-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el ejercicio 2003 en PESOS CERO ($ 0,-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 339/2003

Clasificación definitiva de una mercadería en una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente N° 001-003259/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular N° 408.961/96, N° 436.257/95, N° 415.275/96 y N° 435.218/94 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y N° 010-000819/96 y N° 001-004415/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 70 de fecha 9 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se clasificó provisoriamente en la posición arancelaria 8418.61.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a los “Grupos frigoríficos de compresión diseñados para ser utilizados como unidades condensadoras externas de equipos para el acondicionamiento de aire del tipo de unidades separadas —'split-system'—, con capacidad de refrigeración de 3.000 frigorías/hora”, hasta tanto el Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) se expidiera definitivamente respecto de la necesidad de adecuación o no del texto de la subpartida 8418.61 “Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor”.

Que en oportunidad de resolverse el recurso de apelación interpuesto por la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO contra la Resolución N° 2615 de fecha 13 de septiembre de 1995 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la mencionada Resolución N° 70/99 de la SECRETARIA DE HACIENDA, se advirtió en el texto de la subpartida 8418.61 un aparente error toda vez que el mismo establece como requisito para que los grupos frigoríficos de compresión resulten clasificados en dicha subpartida, que el condensador de los mismos esté constituido por un intercambiador de calor, siendo que todo condensador es un intercambiador de calor.

Que en atención a ello no se estimó procedente, en dicha oportunidad, que se clasificaran de manera definitiva las unidades condensadoras involucradas, de no haberse propiciado previamente una discusión en el seno del Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (OMA).

Que el referido Comité del Sistema Armonizado, en su 25ta. Reunión llevada a cabo durante el mes de marzo de 2000, de acuerdo con lo que surge del Anexo H/16 al Documento NC0250E2 —Informe al Consejo de Cooperación Aduanera de la Vigesimoquinta Reunión del Comité del Sistema Armonizado— y en virtud de una solicitud de tratamiento efectuada por nuestro país para que se expidiese respecto de la necesidad de adecuación o no del texto de la subpartida 8418.61, confirmó que los textos de las subpartidas 8418.61 y 8418.69 reflejaban la realidad comercial y decidió que no había ninguna razón para revisar el alcance de las mismas durante el ciclo de revisión que en ese momento se desarrollaba y que se tradujo en la Enmienda 2002 del Sistema Armonizado.

Que, sin embargo, inmediatamente después de iniciado el siguiente ciclo de revisión, es decir el que actualmente se está materializando y que desembocará en la Enmienda del Sistema Armonizado que comenzará a regir a nivel mundial el 1 de enero de 2007, el Comité del Sistema Armonizado adoptó, durante su 29na. Reunión celebrada en el mes de mayo de 2002, el texto aprobado unánimemente por el Subcomité de Revisión del Sistema Armonizado en su 25ta. Reunión, llevada a cabo en marzo de 2002, que sustituirá el texto de la subpartida 8418.61. El texto aprobado se lee: “Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la Partida 84.15”.

Que corresponde destacar que de acuerdo con lo que surge del Documento de Trabajo NR0233E2 de la 25ta. Reunión del Subcomité de Revisión del Sistema Armonizado, mediante el cual se estudió la propuesta de modificación de la subpartida 8418.61, la Secretaría General de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) señala que “en el tratamiento de las cuestiones de clasificación sometidas por las administraciones, la Secretaría ha encontrado que la elección entre las subpartidas 8418.61 y 8418.69 es casi siempre problemática, porque en la mayoría de los casos no es posible determinar desde la literatura técnica si el equipo en cuestión es o no una 'unidad del tipo de compresión cuyo condensador sea un intercambiador de calor'. Además, durante discusiones previas en el Comité del Sistema Armonizado se alegó que la redacción antes mencionada podría comprensiblemente dar lugar a confusión, siendo el argumento para ello que todos los condensadores son, por definición, intercambiadores de calor. Si el Subcomité acepta este argumento, entonces claramente el texto legal presente de la subpartida 8418.61 es inapropiado”.

Que este enfoque fue aceptado unánimemente por el Subcomité de Revisión del Sistema Armonizado, al aprobar, como se dijo, el nuevo texto propuesto para la subpartida 8418.61 involucrada.

Que por lo tanto, al aceptar el texto aprobado por el Subcomité de Revisión del Sistema Armonizado, el Comité del Sistema Armonizado, implícitamente, acuerda con la REPUBLICA ARGENTINA respecto de la necesidad de adecuación del texto de la subpartida 8418.61, optando para ello por una inversión en el orden del desarrollo de la subpartida a un guión “ - Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:”.

Que de acuerdo con lo expuesto corresponde hacer definitiva la clasificación provisoria adoptada por el Artículo 2° de la Resolución N° 70/99 de la SECRETARIA DE HACIENDA, toda vez que la referida adecuación del texto de la subpartida 8418.61 ratifica, por un lado, la consideración sostenida en dicha resolución en cuanto a que el requisito de la subpartida 8418.61, es decir, que el conden-

sador esté constituido por un intercambiador de calor, se constituye en un error cuando, como se indicó oportunamente, todo condensador es un intercambiador de calor, y, por el otro, la conclusión clasificatoria arribada respecto de que, en consecuencia, el grupo frigorífico de que se trata resulta comprendido por la referida subpartida y dentro de ella por la posición arancelaria 8418.61.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 2° del Decreto N° 617 de fecha 11 de mayo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que los "Grupos frigoríficos de compresión diseñados para ser utilizados como unidades condensadoras externas de equipos para el acondicionamiento de aire del tipo de unidades separadas —'split-system'—, con capacidad de refrigeración de 3.000 frigorías/hora" deben clasificarse, en forma definitiva, en la posición arancelaria 8418.61.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 340/2003

Clasifícase a una mercadería en una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente N° 080-001256/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus agregados sin acumular N° 435.821/99 y N° 435.822/99, ambos del Registro de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en la órbita del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y N° 321-000764/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Alfredo Ernesto ABARCA, abogado, en su carácter de letrado apoderado de la firma EDITORIAL PLANETA DeAGOSTINI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, interpone recurso contra el Artículo 8° de la Resolución N° 789 de fecha 28 de febrero de 2000 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante el cual se clasificó la mercadería "Juego o surtido titulado 'Qué fácil es dibujar', conformado por un impreso espiralado con ilustraciones brindadas como modelo e instrucciones de uso que lleva adosado en su contratapa un bloque de hojas para completar por trazado y coloreado, constituyendo el mismo un cuaderno para dibujar o colorear, acompañado de lápices, pasteles y demás elementos complementarios, dispuestos para la venta al por menor todos los artículos citados en las contracaras de un par de tapas duras con lomo que al cerrar adoptan la apariencia de un libro", conforme Criterio de Clasificación N° 18/00, en la posición arancelaria 4903.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que la recurrente entiende que la mercadería en cuestión se encuadra en la Partida 49.01 "Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas" del Sistema Armonizado y dentro de ella en la posición arancelaria 4901.99.00 "—Los demás" de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, toda vez que la misma, desde su punto de vista, se trata de "un surtido y el elemento esencial es, sin duda alguna, el libro y la totalidad de los elementos que lo componen se encuentran preparados para cumplir con un objetivo común que es la enseñanza de habilidades manuales para niños de muy corta edad (3 ó 4 años) que el libro indica en sus instrucciones, para lo cual se adiciona un bloc de trabajo y los elementos indispensables y necesarios para concretar el objetivo".

Que con posterioridad la recurrente solicita además que se tenga por ampliado el recurso interpuesto contra el Artículo 8° de la Resolución N° 789/2000, con lo resuelto por la División Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en la órbita del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en la Nota N° 760 (DV CLAR) de fecha 10 de abril de 2000 recaída en el Expediente N° 435.821/99, en el sentido de la asimilación de la clasificación de la mercadería denominada "Que fácil es pintar" a lo dispuesto por la norma recurrida.

Que la mercadería clasificada por el Artículo 8° de la Resolución N° 789/2000 es un surtido de bienes para dibujar constituido por: UN (1) impreso compuesto por un conjunto de hojas espiraladas y un bloc de dibujo, que comparten una de sus tapas —la contratapa del espiralado y la tapa del bloc—, la cual se encuentra adherida al estuche UN (1) lápiz negro, NUEVE (9) lápices de colores, CUATRO (4) lápices de cera, UN (1) sacapuntas, UNA (1) goma, UN (1) papel para calcar y DOS (2) plantillas con formas geométricas diversas, presentado todo en un estuche con forma de tapa de libro, acondicionado para la venta al por menor y denominado comercialmente 'Que fácil es dibujar'.

Que el conjunto de hojas espiraladas contiene una serie de dibujos e instrucciones para dibujar los mismos en las hojas correspondientes del bloc de dibujo, en las que en general se presentan bocetos de los citados dibujos a realizar o algunas formas geométricas, presentándose también algunas pocas hojas de dicho bloc que se encuentran sólo con el recuadro y el título que hace alusión al dibujo correspondiente a dicha hoja, que aparecen en todas las hojas del bloc.

Que la mercadería denominada "Que fácil es pintar", que como ya se indicó fuera asimilada clasificatoriamente a la mercadería "Que fácil es dibujar" por la División Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas mediante su Nota N° 760/2000 referida, también es un surtido de bienes para pintar constituido por: UN (1) impreso compuesto por un conjunto de hojas espiraladas y un bloc para pintar, que comparten una de sus tapas —la contratapa del espiralado y la tapa del bloc—, la cual se encuentra adherida al estuche, UN (1) lápiz negro, UN (1) pincel, DOS (2) lápices de cera, DOS (2) témperas, UNA (1) esponja, SEIS (6) acuarelas, SEIS (6) plantillas con formas geométricas diversas y UNA (1) paleta, presentado todo en un estuche con forma de tapa de libro, acondicionado para la venta al por menor.

Que el conjunto de hojas espiraladas contiene una serie de trabajos de pintura e instrucciones para pintar los mismos en las hojas correspondientes del bloc para pintar, en las que en algunos casos se presentan bocetos de los dibujos o algunas formas geométricas necesarios para los trabajos citados o sólo el recuadro y el título que hace alusión al trabajo correspondiente a dicha hoja.

Que la Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado 3 b) establece que: "los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo…".

Que los artículos que en ambos casos revisten el carácter esencial son los impresos compuestos por un conjunto de hojas espiraladas y un bloc para dibujar o pintar, que comparten una de sus tapas —la contratapa del espiralado y la tapa del bloc—, que se describieron en los considerandos precedentes, en razón de tratarse del elemento que posee los dibujos o trabajos de pintura a realizar y las instrucciones para la concreción de los mismos, al mismo tiempo que las hojas que integran los mencionados blocs, con los bocetos de los dibujos o formas geométricas necesarios para los trabajos a realizar.

Que la Partida 49.03 comprende a los "Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños".

Que las Notas Explicativas de dicha Partida 49.03 establecen que: "La presente partida comprende igualmente los álbumes para dibujar o colorear para niños. Estos artículos se componen principalmente de páginas, a veces en forma de tarjetas postales separables, unidas en cuadernos o libretas y con imágenes cuyo contorno está más o menos delimitado según que deban completarse por trazado o por coloreado; tiene a veces ilustraciones coloreadas o no, que sirven de modelo e instrucciones para guiar el trabajo del niño…".

Que en consecuencia corresponde clasificar a nivel de Partida del Sistema Armonizado a ambos surtidos en la referida Partida 49.03, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 3 b).

Que al no existir ningún desdoblamiento de dicha partida en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los surtidos involucrados deben clasificarse a nivel de posición arancelaria en la posición arancelaria NCM 4903.00.00.

Que por lo tanto corresponde proceder a confirmar el Artículo 8° de la Resolución N° 789/2000 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, clasificando las mercaderías involucradas en la citada posición arancelaria 4903.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 2° del Decreto N° 617 de fecha 11 de mayo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Confírmase el Artículo 8° de la Resolución N° 789 de fecha 28 de febrero de 2000 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y declárase que la mercadería: Surtido de bienes para dibujar constituido por: UN (1) impreso compuesto por un conjunto de hojas espiraladas y un bloc de dibujo, que comparten una de sus tapas —la contratapa del espiralado y la tapa del bloc—, la cual se encuentra adherida al estuche, UN (1) lápiz negro, NUEVE (9) lápices de colores, CUATRO (4) lápices de cera, UN (1) sacapuntas, UNA (1) goma, UN (1) papel para calcar y DOS (2) plantillas con formas geométricas diversas, presentado todo en un estuche con forma de tapa de libro, acondicionado para la venta al por menor y denominado comercialmente "Que fácil es dibujar" y la mercadería: Surtido de bienes para pintar constituido por: UN (1) impreso compuesto por un conjunto de hojas espiraladas y un bloc para pintar, que comparten una de sus tapas —la contratapa del espiralado y la tapa del bloc—, la cual se encuentra adherida al estuche, UN (1) lápiz negro, UN (1) pincel, DOS (2) lápices de cera, DOS (2) témperas, UNA (1) esponja, SEIS (6) acuarelas, SEIS (6) plantillas con formas geométricas diversas y UNA (1) paleta, presentado todo en un estuche con forma de tapa de libro, acondicionado para la venta al por menor y denominado comercialmente "Que fácil es pintar", deben clasificarse en la posición arancelaria 4903.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 3774/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 16-2953
Tipo: Transceptor
Marca: Hewllett Packard
Modelo: iPAQ PE2030 A (H5550)

Disposición 3775/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 16-2949
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Hewlett Packard
Modelo: iPAQ PE2030 B

Disposición 3776/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Conti, Hugo Jorge
CUIT: 20-11569183-0
Homologación: 61-2952
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Intelbras
Modelo: Premium

Disposición 3777/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Olivetti Argentina S.A.C.E.I.
CUIT: 30-52538517-1
Homologación: 51-2946
Tipo: Transceptor Facsímil
Marca: Olivetti
Modelo: FAX LAB 250

Disposición 3778/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C-2950
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: SRAL (18GHz 8x2 Mbps)

Disposición 3779/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-2942

Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO 10005 EDGE SERVICE ROUTER

Disposición 3780/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-2948
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO 10008 EDGE SERVICE ROUTER

Disposición 3781/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-2943
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO 7603 ROUTER

Disposición 3782/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-2945
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO 7606 ROUTER

Disposición 3783/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-2944
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO 7609 ROUTER

Disposición 3784/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C-2954
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Siemens
Modelo: TERMINAL MOVIL S55

Disposición 3785/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-2947
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: CISCO 7613 ROUTER

Disposición 3786/2003-GI

Bs. As., 23/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C-2951
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: SRAL (18GHz 16x2 Mbps)

Disposición 206/2003-GSP

Bs. As., 30/9/2003

Declárase que la firma denominada Servicios Modernos S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Veintiuno (221).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Servicios Modernos S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.

Disposición 207/2003-GSP

Bs. As., 12/9/2003

Declárase que la firma denominada Laser Cargo S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Veintiocho (728).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Laser Cargo S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004.
Establécese que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 209/2003-GSP

Bs. As., 22/9/2003

Declárase que la firma denominada Daily Courier S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Ochenta y Dos (682).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Daily Courier S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004.
Establécese que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 210/2003-GSP

Bs. As., 22/9/2003

Declárase la baja de la empresa Pegassus S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/9/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni al cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Pegassus S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Disposición 211/2003-GSP

Bs. As., 22/9/2003

Declárase la baja de la empresa Serviquen Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/9/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Serviquen Postal S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

Boulogne Sur Mer, 25/9/2003

Nombre del Organismo:
COMANDO LOGISTICO DE MATERIAL

Tipo de procedimiento:
Subasta Pública.

Objeto:
Bienes en desuso del Ejército Argentino (Camiones: Ford 7000 4x2, MBenz: volcadores 4x4 de carga (4x4-4x2), Camionetas Ford, Automóviles Falcón, Jeep Mercedes Benz, IKA (4x4) Unimog 416 y 421, Triciclos Honda, Hormigoneras, Grupos Electrógenos, Tornos, Botes Neumáticos, Herramientas y Materiales en General)

EXHIBICION y CATALOGOS:
Los catálogos serán consultados en los lugares de exhibición y en el Comando Logístico de Material - Avenida Rolón N° 1445 4to. Piso - Boulogne Sur Mer - Buenos Aires a partir del 01 al 14 de Octubre de 2003 de Lunes a Viernes de 08:30 a 12:30 Horas.

Lugares de exhibición: BAL "Salta" - BAL "Córdoba" - BAL "Curuzú Cuatiá" - BAL "Resistencia" - BAL "Paraná"- BAL "Comodoro Rivadavia" - BAL "Pigüé" - BAL "Tandil" - BAL "Río Gallegos" - BAL "Neuquén" - BAL "Mendoza" - Batallón de Arsenales 603 "San Lorenzo" - Compañía de Mantenimiento Electrónica 601 y Batallón de Arsenales 601 "Esteban de Luca".

Entidad Bancaria responsable de la Subasta:
BANCO REGIONAL DE CUYO, con base por Cuenta, Orden y en nombre del EJERCITO ARGENTINO - COMANDO LOGISTICO DE MATERIAL (COLOMA)

Lugar, día y Horario de la Subasta:
Batallón de Arsenales 601 "Esteban de Luca" - Avenida Rolón N° 1445 - Boulogne Sur Mer - Buenos Aires el día 15 de octubre de 2003 a las 10:00 horas.

INFORMACION: Banco Regional de Cuyo S.A. Tel/Fax: 0261 - 4232588.

PAGINA WEB: www.bancoregional.ar

COLOMA: División Subasta 4to piso, Tel: 011 4747-7549/7582/7573/7564 **Int**: 5412.

PAGINA WEB: www.ejército.mil.ar

MARTILLERO: Roberto Kollenberger Aimar - Matrícula 1804

e. 1/10 N° 427.419 v. 1/10/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Propuestas de Candidatos para el
Poder Judicial de la Nación

En el marco de lo establecido en el art. 4 del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian.

CARGO	POSTULANTES
Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario, Provincia de Santa Fe.	Dr. Jorge Luis Francisco VENEGAS ECHAGÜE Dr. Carlos Alberto VERA BARROS Dr. Germán Luis SUTTER SCHNEIDER
Magistrado en los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 4, 5 y 6 de la Capital Federal	Dr. Fernando Gustavo SANZ DE URQUIZA Dr. Elías Alfredo TAPIA Dr. Guillermo Mario GALLI Dr. José A. LOPEZ MENDOZA Dra. Amelia H. PANELO
Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro	Dr. Jorge Eduardo DOUGLAS PRICE Dr. Ricardo Guido BARREIRO Dr. Orlando Arcángel COSCIA
Vocal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Plata, Provincia de Buenos Aires.	Dr. Roberto DURAN Dr. Alejandro ESMORIS Dr. Horacio L. DIAS
Vocal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, Provincia de Mendoza	Dr. Héctor Fabián CORTES Dr. Walter Ricardo BENTO Dr. Juan Manuel CULOTTA
Vocal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén	Dr. Orlando Arcángel COSCIA Dr. Jorge Luis GARCIA OSELLA Dr. Gabriel Alberto BAFFIGI MEZZOTERO

Asimismo se transcribe a continuación el artículo 6° del mencionado decreto.

"Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES. Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9:15 a 17 horas.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet. www.jus.gov.ar

Dr. ABEL FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos.

e. 1/10 N° 427.630 v. 1/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma TELEVISORA COLOR CODIFICADA S.R.L., que en el Expediente Nº 458/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0489/COMFER/02 de fecha 08/08/02, que en su parte resolutiva dice:

«ARTICULO 1º.- Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos correspondientes al presente expediente en el que tramita el pedido formulado por la firma TELEVISORA COLOR CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA otorgada mediante Resolución Nº 282-COMFER/93— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Aaron MAZAL y Carlos Isaac MAZAL con motivo de las cesiones efectuadas por los señores Florentino Leopoldo ORQUERA y Alberto Ramón LAMBERTI, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que los integrantes de la firma TELEVISORA COLOR CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son los señores FLORENTINO LEOPOLDO ORQUERA, ALBERTO RAMON LAMBERTI, LILIANA ALICIA DESTEFANIS y ELVIRA MONTOYA. — Fdo.: Sr. Carlos E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión».

e. 1/10 Nº 427.682 v. 3/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1011/2003

Bs. As., 25/9/2003

VISTO el Expediente Nº 313-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Edmundo DIAZ DE LEZAMA, tendiente a que se autorice la transferencia a su nombre del Permiso Precario Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada «FM PARQUE» de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, que opera en la frecuencia de 88.7 Mhz.

Que el mencionado permiso se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 1984, y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341COMFER/93 bajo el número 7069.

Que con fechas 2 de diciembre de 1997 y 19 de mayo de 1997, la ASOCIACION VECINAL UNION Y PARQUE CASAS transfirió la titularidad del permiso de marras a favor de la señorita Norma Haydeé CALABRES, quien posteriormente la cedió al señor Edmundo DIAZ DE LEZAMA, respectivamente.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado «FM PARQUE» que funciona en la frecuencia de 88.7 Mhz de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 1984, reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el número 7069, a favor del señor Edmundo DIAZ DE LEZAMA (M. I. Nº 14.729.446).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/10 Nº 427.684 v. 1/10/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 24.693/03 - 28.489/03 - 28.490/03 y 29.969/03.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 2, a cargo del Dr. CLAUDIO RAMOS FEIJOO, correspondientes a los años 1983 a 1993 (agosto); TRABAJO N° 15 a cargo de la Dra. BEATRIZ DE IBARRETA, Secretaría única a cargo de la Dra. SUSANA C.K. DE FINIZZOLA, correspondientes a los años 1980 a 1993 (abril); TRABAJO N° 58 a cargo de la Dra. ANA M. SIMONE, Secretaría única a cargo de la Dra. LILIANA C. FIGUEIRA de MARTINELLI, correspondientes a los años 1980 a 1993 (abril); CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 a cargo del DR. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. A cargo del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1969 a 1992, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 1/10 N° 426.905 v. 3/10/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 24/9/2003

CIRCULAR N° 11

PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO

Con motivo de haberse verificado la existencia de inconvenientes para la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 51 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000, la Oficina Nacional de Contrataciones establece que, a los fines de su interpretación, se deberán considerar los siguientes parámetros:

ARTICULO 51. — PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

I) Los rubros comerciales a los que hace referencia el citado artículo, para que se configure la presunción de desdoblamiento, no deben identificarse con los rubros comerciales aprobados por la Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 368 de fecha 21 de septiembre de 2000, o con los adicionados con posterioridad en los distintos sistemas informáticos administrados por la Oficina Nacional de Contrataciones. A tales fines, deberá considerarse el objeto de la contratación.

II) El objetivo de la prohibición de desdoblamiento es que no se fraccione una contratación con la finalidad de eludir los montos máximos fijados para encuadrar a los procedimientos de selección. Por ello, la realización de más de una convocatoria en un lapso de TRES (3) meses cuando la misma corresponda a licitaciones o concursos públicos no configura la presunción de desdoblamiento. Ello por cuanto con la realización de tales procedimientos de selección no es posible eludir los montos máximos fijados en la normativa para encuadrar a los mismos, por cuanto la licitación pública o el concurso público constituyen la regla general de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1023/2001.

III) La existencia de desdoblamiento es una presunción que admite prueba en contrario, por lo cual se deberán fundamentar las razones que justifiquen haber efectuado en un lapso de TRES (3) meses más de una convocatoria con el mismo objeto contractual.

El contenido de la presente circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 1/10 N° 427.404 v. 2/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios Otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30525341263	FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA	Fabric. de Productos Madera	25	31/12/03

A los fines de la aplicación del beneficio otorgado, la presente nómina se entenderá publicada el día 15-07-2003.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 1/10 Nº 427.734 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02520723-9	ETCHART, ELSO ALBERTO	0070085630004003202631
20-02719325-1	PANERO, FEDERICO JORGE	0110467120046700240595
20-02903436-3	SCOTTI, DANTE ARTURO	3870008600801600139127
20-04146879-4	BOTTINI, MARIO	0110525420052588881278
20-04244858-4	GAVIÑA, HORACIO CARLOS	0140322801636100425981
20-04296407-8	LEGNANI, FRANCISCO ANGEL	0070156930004001782575
20-04359856-3	CARBALLO, ENRIQUE CARLOS	0170141440000003051362
20-04477016-5	GUTIERREZ, JACINTO MODESTO	2590020220012344630140
20-04651367-4	BERDINI, RICARDO MODESTO	0140444303650707336367
20-04658098-3	ALESSO, ALBERTO ENRIQUE	3880079310000007164067
20-04671932-9	GAREA, HECTOR OSCAR	0110396830039603101097
20-04679339-1	MORAGUES, ANTONIO MIGUEL	0720297388000035712554
20-04681150-0	AMABILI, AMADEO NAZARENO	3880079300100099129106
20-04686365-9	PEPA, OSCAR	0140431301650400044844
20-04698178-3	FILIBERTI, OSCAR RODOLFO	0110397530039708627401
20-04745335-7	HYGONENQ, JULIO CESAR	3880059510000002650064
20-04811056-9	CACCIA, CARLOS NOE	0110300530030011102683
20-04922454-1	MAGLIONE, OSCAR PEDRO	0140052601518300235754
20-04950304-1	DE GAETANI, JUAN CARLOS	0110200230020011100497
20-04952864-8	GUALA, DERLIS RAUL	0140306801644301059892
20-04955741-9	DI NELLA, ARMANDO ANTONIO	0110397530039703881101
20-04976783-9	VIGANI, JUAN CARLOS	0720110988000030006186
20-04988569-6	SUCESION DE DINDART, RAUL HORACIO	0110375320037511918975
20-05022537-3	CRESPO, JOSE IGNACIO	0110525420052510970933
20-05041339-0	CITATE, ANTONINO ELIO	0140406103648507317813
20-05087706-0	SANTA ROSSA, HECTOR EMILIO	0110381420038110113961
20-05358679-2	SCHENK, ARTURO GREGORIO	0140361703635806711183
20-05408231-3	BOSCH, AGUSTIN	0110567430056711165951
20-05418278-4	SUCESION DE WAGNER, HORACIO OSCAR	0140410803680000389979
20-05440513-9	DE ANGELIS, MARIO NAZARENO	0670593001079900206466
20-05451598-8	FUHR, ADAN	0110400820040000080763
20-05461978-3	BENDER, MARTIN CARLOS	0670542802001402860522
20-05465202-0	LAURLUND, LUIS ANDERS	0140341903624500646532
20-05465926-2	PRIENZA, CARLITOS	0140451103678400604886
20-05469516-1	ACOSTA, NORMAN OSCAR	0110185630018509244651
20-05481528-0	VENANZI, OSVALDO AMADO	0140410803680000760312
20-05486566-0	SUCESION DE GONZALEZ ROBERTO PEDRO	0110400820040000054618
20-05502912-2	HUICI, TOMAS HECTOR	0140385303625600260420
20-05504540-3	ULLMANN, RUBEN OSCAR	0930335310100037033028
20-05507965-0	SENSINI, NESTOR ALBERTO	0140384601626900130008
20-05508077-2	DADDARIO, LUIS ANGEL	0140341903624500724272
20-05509910-4	ROTH, NICOLAS	0110219430021907401283
20-05513512-7	SCHROH, CEFERINO ALEJANDRO	0140348803628101361586
20-05516245-0	RODRIGUEZ, ALDO MARIO	0140348803628101539154
20-05517427-0	KAPPES, MARCELO ANGEL	1910148655114800438171
20-05546305-1	BELLAVIGNA, ALDO B	3870021500801600502152
20-05822187-3	GARCIA, MAR MIGUEL	3860016403000000466838
20-05884051-4	DE ZAN, DIEGO FRANCISCO	0170376240000030027666
20-05925552-6	LANDRA, AMERICO ROLANDO	3860023203000000287242
20-05951326-6	HABERKORN, REMIGIO JOSE	0110241520024100100466
20-06046776-6	PAFUNDI, LUIS RAMON	3880123910000091011083
20-06056759-0	DIMASE, HECTOR VICENTE	0110482420048211755917
20-06077120-1	MUSITO, ANGEL LUJAN	0110482420048211419464
20-06091893-8	TRILLA, JOSE	3880032820100007570224
20-06096209-0	MASCAMBRONI, JULIO	3300026610260007738082
20-06099878-8	SUCESION DE OLIVIERI, ECIO HUGO	3300054920540002333051
20-06104923-2	HERRERO, ELIAS	0110331920033100076145
20-06111780-7	ALVIGINI, MIGUEL ANGEL	3300021120210009246105
20-06122692-4	ROSSI, EMILIO ROQUE	3300021110210002478023
20-06123795-0	MORELLI, RAUL LORENZO	3880031120100020755019
20-06133990-7	TROSSERO, RODOLFO ANTONIO	3300038910380002027009
20-06134324-6	SUCESION DE MARINELLI RUBENS ANTONIO RENE	3300038910380011110015
20-06175106-9	CARDINI, JOSE DAVID	3300055610550001183079
20-06180026-4	GOBBI, ROBERTO ROSBELL	3880108620100002998018
20-06241269-1	HILGERT, ALCIDES RAFAEL	3880141310100089806368
20-06253278-6	EBERHARDT, REMIGIO JOSE	0110462620046210806414
20-06257665-1	CURSACK, EDUARDO VICTOR	2550066200801701074464
20-06269344-5	SUCESION DE COSTAMAGNA HENRY DGO JOSE	3300544525440005790024
20-06280897-8	CASTELLANO, DOMINGO JUAN	1910296055129600051367
20-06283886-9	CERINO, HILARIO RICARDO	1910335255033500428946
20-06407734-2	VILLARROYA, ENRIQUE LUIS	0200419211000000261230
20-06429433-5	TABARES, ITALO AMERICO	0110435020043530921638
20-06433249-0	PODIO, ELVIO FRANCISCO	0200416101000000094415
20-06540034-1	ARTUSSO, LUIS ANGEL	0200346511000000050294
20-06559332-8	ARNAUDO, ROGELIO SANTIAGO	0110178830017811165151
20-06564895-5	MANZOTTI, OSVALDO BAUTISTA	0110384530038411142465
20-06571682-9	WERTREER, OSVALDO	0200434511000000057844
20-06589939-7	BIANCO, FERNANDO SANTIAGO	0200400011000000099158
20-06605020-4	FAVOLE, ALBERTO LAZARO	0110564320056412474911
20-06627345-9	SANDRONE, ERMINIO ANGEL	0720265220000000609454
20-06645516-6	ANDREANI, MIGUEL ANGEL	0170267740000001536225
20-06652949-6	CERUTTI, RICARDO ALFREDO	0110610330061001111729
20-06683164-8	JUAREZ, JUAN ALBERTO	0110181830018111141065
20-07353353-9	DOSIO, ALFREDO JOSE	0930313110100018341850
20-07361399-0	ENZ, REIALDO ERNESTO	0930308710100004057682
20-07413369-0	ASTUDILLO, MIGUEL ANGEL	3110008111000000212078
20-07624942-4	GONZALEZ, ALBERTO OMAR	0167777100057799430130
20-07676450-7	BUSEGHIN, EFREN RUBEN	0110428220042822281872
20-07683781-4	VAZQUEZ, RUBEN FRANCISCO	0140312903665602407539
20-07695593-0	BALANOVSKY, MARIO LAZARO	0930302520100065004811
20-07699482-0	LASTRA, PATRICIO HORACIO	0070182820000001563140

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07799122-1	BERTEA, RAUL ENRIQUE	0110171930017111091301
20-07824147-1	POMBA, JUAN CARLOS	0110312830031208245897
20-07880211-2	SAGER, PRIMO ROLANDO	3300537725370004129102
20-07883828-1	MEYER, HECTOR GUILLERMO	3880143700100056363039
20-08185376-3	BAKA, CARLOS RAUL	0170295040000030684610
20-08209569-2	PEREIRA, JUAN ALFREDO	3860010203000000320754
20-08280225-9	ROSSANIGO, ALBERTO HORACIO	0110522330052231579283
20-08281655-1	RE, ROBERTO ANTONIO	3880154320100025097053
20-08305625-9	MATIJASEVICH, MARIO	0110422030042201242129
20-08363606-9	FRANCIONI, MIGUEL ANGEL	0110368520036800113428
20-08379106-4	BOSIUK, ALEJANDRO	3300565025650004019075
20-08379331-8	BRODA, ROBERTO	1910335255033500399482
20-08439209-0	DEMICHELIS, ROBERTO HUGO	0110102320010200087127
20-08439446-8	COCORDANO, ESTEBAN ANGEL	0110178830017811170751
20-08445854-7	SUCESION DE VUYOVICH, PABLO ORLANDO	1500017600006732053246
20-08460138-2	PILI, ALBERTO SIMON	0140361703635806675443
20-08472804-8	QUIÑONES, RAUL ARMANDO	0110411420041110543030
20-08553762-9	COMACCHIO, MIGUEL ANGEL	0140317403643503264538
20-08581017-1	PAOLTRONI, RAUL ALBERTO	0140338903647850016503
20-10056883-8	MORESCO, ROBERTO	3880076210000005691105
20-10081537-1	BORGHETTI, JOSE COSME	0150819002000000214580
20-10117551-1	ITURRALDE, OSCAR MARIO	0110512420051200017604
20-10174990-9	PERIN, ANGEL ALFREDO	3880154310100001861790
20-10177317-6	CAMPORA, JORGE LUIS	0140394501657000324053
20-10297823-5	VALLEJO, JUAN RAMON	0600000421002002274727
20-10359041-9	SEBESTA, RAUL ERNESTO	0140410801680000436451
20-10381013-3	MICHEL, CARLOS GERARDO	0110211830021109680633
20-10415092-7	TIDONE, JUAN JOSE	0140301303666250021924
20-10466049-6	PRALONG, CARLOS JUAN	0110487920048700088197
20-10485480-0	GARITTA, RUBEN DAVID	3880168020100007031044
20-10569059-3	SALTZER, HUGO	0110230930023008278465
20-10657134-2	ROMERO, RICARDO ROBERTO	0110304330030411094715
20-10681368-0	FERRI, OMAR ENRIQUE	0110396830039611090879
20-10702641-0	ZUCCHINO, ALFREDO	3880107910000003784065
20-10807816-3	POWER, CARLOS OMAR	0140342601689100193291
20-10825922-2	MENTASTY, ALBERTO MARIO	0170280640000030690572
20-10826846-9	ZIVERRA, EDUARDO ALBERTO	3880067000100050139067
20-11151257-5	MONTEDONICO, EDUARDO HORACIO	0140304401659901149010
20-11165582-1	SUCESION DE MUSSAT PABLO ROBERTO	0110432920043213688878
20-11266274-0	PEREZ, FERNANDO ANIBAL	0070999030004020964341
20-11278863-9	ZARAGOZA, AURELIO ANTONIO	0070148420000002815066
20-11290303-9	PUIG, JULIO ANTONIO	0110379120037900031630
20-11297510-2	MAFFEI, OSCAR ALBERTO	0110568120056811126664
20-11365310-9	PIGLIAPOCO, HORACIO OMAR	0140396901643600192134
20-11387519-5	DELLAMEA, NESTOR ROBERTO	0110409120040920752913
20-11691866-9	ASURMENDI, JORGE RAUL	0110537730053711128665
20-11738877-9	ASTEGIANO, ANGEL RAMON	0110134420013410468672
20-11766601-9	WILHELEM, OSVALDO MIGUEL	0140410803680000797071
20-11795439-1	COLAZO, MIGUEL ANGEL	0200422211000000948276
20-11821800-1	PIERANTONI, RUBEN GUIDO	3880119200100001331023
20-11823365-5	SUCESION DE DILASCIO DANIEL OMAR	2650307302030769824791
20-11908642-7	GARMENDIA, NESTOR ABEL	0140339603630201100006
20-11908898-5	SANZ, MIGUEL ALBERTO	0200919711000002261658
20-11925794-9	MENEGOZZI, OSCAR RUBEN	3880134510100078936052
20-11965349-6	NEIMAN, JUAN JOSE	0930308710100004233514
20-11999176-6	CINCUNEGUI, HUGO MARIO	0140442901610500581085
20-12140467-3	LUSA, HUGO ANTONIO	0110177130017711143633
20-12202215-4	VISINTINI, GABRIEL GASTON	0110168930016845174751
20-12320682-8	SERRA, DANIEL OMAR	0110200220020011367026
20-12448076-1	SUCESION DE LAU JUAN CARLOS	0140410801680000409983
20-12474696-6	DIP, EDUARDO AMADEO	0110282830028203139551
20-12557281-3	PALOMO, EDUARDO MARCELO	0110267520026700120321
20-12577729-6	BRANCA, JOSE LUIS	1910349955034901214482
20-12642688-8	GIARDINO, RODOLFO HECTOR	0110477030047711426515
20-12698731-6	BARBERO, JORGE OMAR	0110532220053200186418
20-12722437-5	ROCHE, MARIO MIGUEL	0110396830039610022015
20-12938219-9	JUAREZ, OMAR RENE	0110230930023008283683
20-12944278-7	VALENTI, PABLO EUGENIO JOSE	3880185710100008891000
20-13013923-0	RONCHI, MARIO CESAR	3860051501000000103687
20-13075412-1	CIANCAGLINI, ANGEL SANTIAGO	0110103030010305121079
20-13113550-6	PERALTA, DANIEL ALBERTO	2650400702040054561065
20-13293038-5	KOPP, MARIO	3110023411000000648039
20-13350829-6	SARASOLA, HIPOLITO JOSE	0110447320044710793371
20-13374549-2	CIERI, ANGEL LUIS	0200913511000033661944
20-13429731-0	RODRIGUEZ, ENRIQUE DANIEL	0110481730048199658065
20-13467945-0	ULAGNERO, HECTOR REINALDO	0110249130024911101565
20-13502478-4	OYANARTE, EDUARDO GABRIEL	2590016520090534530164
20-13528391-7	OLIVIERI, HORACIO RAUL LUJAN	1910383355038300112864
20-13658799-5	INWINKELRIED, JULIO CESAR	3300543825430006596004
20-13929276-7	RUFFINI, JORGE OSCAR	0200374811000003213030
20-13975783-2	GASOL, WALTER EDUARDO	0110396830039610021715
20-14080950-1	SUPPO, JOSE ANTONIO	0200361811000000144544
20-14082535-3	MIOLA, HECTOR ALDO	3300534615340003648011
20-14100832-4	MARRADES, JUAN CARLOS	0070153830004002849509
20-14528016-9	ROUGIER, ELADIO JOSE	3860035501000000192331
20-14691641-5	TOURNOUR, DANIEL JOSE	3860035503000000378791
20-14729426-4	BOCCA, CLAUDIO RAUL	0110497820049700095264
20-14743145-8	CORNIER, CARLOS R	3870055000801760875844
20-14773130-3	MELANO, LEANDRO SANTOS	0110321020032100054836
20-14928034-1	CISMONDI, ROBERTO LUIS	0930301820100006358889
20-14999274-0	ERBETTA, CARLOS VICTORIO RAMO	0110134430013411162433
20-16035275-3	CORNA, VICTOR HUGO	0930308720100045353443
20-16097685-4	AVILES, MIGUEL ANGEL	0110281130028110092301
20-16141606-2	DELLAROSSA, RUBEN ARMANDO	3870021500801701748585
20-16209912-5	MANCINO, ERNESTO PABLO	0110375320037500159769
20-16388547-7	BEZZI, HUGO SANTIAGO	1910283055128300344199
20-16480670-8	SODERO, LUIS RAMON	0110283530028371144797
20-16622673-3	LEGUIZAMON, CARLOS SERGIO	0070034430004004880160
20-16629470-4	GARDIOL, ENRIQUE EDUARDO	3870055000801613019975
20-16773078-8	GAZZANIGA, GUSTAVO ALFREDO	0930346920100081515957
20-16773240-3	KRASULAK, JORGE GABRIEL	0110409130040928315933
20-16778242-7	MADELON, DIEGO LIONEL	3880091520100075351781
20-16803724-5	PIRANI, JUAN CARLOS	0140368603660901640382
20-16936186-0	FREULER, HUGO JUAN SILVESTRE	3110008111000000380083
20-17099196-7	HERNANDEZ, EDUARDO OSCAR	0110291030029101180229
20-17145753-0	MIGNOLA, PABLO HECTOR	3870012300801702333245
20-17185639-7	PEZZUTTI, SERGIO FABIAN	0140476401626402048153
20-17341701-3	GODOY, PABLO CESAR	0100057321000562130709
20-17502182-6	MARTINEZ, MARCELO GUSTAVO	0110131330013105262829
20-17536719-6	OSINALDE, OSVALDO ANTONIO	0110215630021507184179
20-17649040-4	DESIDERIO, JOSE LUIS	1910117255011750386678
20-17719200-8	CASSARO, GUSTAVO ADOLFO	3880108620100000086102
20-17783616-9	KALKE, EDUARDO	3110008111000000591081
20-17786587-8	DEMARCHI, GUSTAVO DANIEL	0930301820100020800207
20-17837093-7	MARANESI, DIEGO MARTIN	0110200220020011116406
20-17934842-0	BEZZATO, NESTOR DANIEL	0110477030047711344101
20-17971936-4	ARDITTI, FABIAN ALEJANDRO	0110515530051511140483
20-18330674-0	LAMBRECHT, ALEJANDRO RAUL	0110142920014200120729
20-18343518-4	GUDIÑO, JAVIER JORGE	0720261488000035580940
20-18485294-3	FOCHINI, HERNAN JAVIER	3870021500801717070735
20-18543980-2	FISCHER, FABIAN MARCELO	3860047803000000293760
20-18823488-8	LINARES GONZALEZ, RICARDO FIDEL	0720152988000014027440
20-20032529-0	SFORZA, HUGO ANTONIO	0110312830031208254529
20-20047776-7	POZOS, RUBEN ADRIAN	0110387630038710040879
20-20100141-3	AZCURRAIN, EDGARDO RAUL	0110534630053411182097
20-20329748-4	MICHELI, DANIEL ALBERTO	1910358155035800562328
20-20373304-7	RAMON, DANIEL LUJAN	3880033500100003323019
20-20473496-9	ANTONELLI, JUAN GUIDO	0110537720053700054462
20-20484819-0	SIEBER, JUAN CHRISTIAN	0110464030046411082597
20-20623812-8	ALLOA, GUILLERMO	1910374155137400242717
20-20937235-6	ZABALO, JOSE LUIS	0140368601660900624398
20-21555513-6	BASSI, HUGO DARIO	0110396830039611087497
20-21638206-5	DOSIO, FERNANDO DIEGO	0930313120100035719107
20-21789127-3	ALVAREZ, ADRIAN GUSTAVO	3860035503000000440241
20-21950738-1	RIART, JAIME ALEJANDRO	0720112388000035746436
20-21950770-5	CARLETTI, LISANDRO	3880081610000003931003
20-21970132-3	CROCCO, GUSTAVO FABIAN	0140301303666209125226
20-22123370-1	CARIGNANO, CLAUDIO ALEJANDRO	3870078900801662487796
20-22123697-2	BIANCHINI, JORGE HUMBERTO BAUTISTA	3860023203000000315352
20-22159717-7	CASSINERI, IVAN JESUS DE LOURDE	0110495420049500062727
20-22171380-0	RIBOLDI, JORGE ALEJANDRO	1910128855012850483414
20-22376290-6	BOGLIOLO, MAURICIO	0110234730023406277765
20-22413326-0	MORELL, MARTIN OSCAR	0930300120100010741143
20-22431462-1	YOFRE, RICARDO	1500009100005932314050
20-23009530-3	ROMANO, GUILLERMO ANDRES	0110521630052110059129
20-23388500-3	GILI, DAVID JERONIMO	0070115630004003081311
20-23758235-8	MILATICH, RAFAEL FERNANDO	0110378430037811139097
20-23778658-1	COPPINI, FERNANDO MARCELO	0200372411000000245612
20-23888662-8	URIBURU, TOMAS	0720120820000001332072
20-23889770-0	CASTELLINO, FABIAN NESTOR	0930319320100052224725
20-24236651-5	SACK, LEONARDO FABIAN	3860033103000000307203
20-24264925-8	OSTROVSKY, MAXIMILIANO	3860065203000000187504
20-24365769-6	BEDOYA, MARTIN	0930304910100008185750
20-24539212-6	LAHITTE, MIGUEL	0140353201613001182177
20-24696165-5	GUTIERREZ, DARIO CESAR	0110378430037811167315
20-24833689-8	GIORGETTI, MAURICO JOSE	0200334211000000251994
20-24898036-3	RODRIGUEZ, MARTIN SEBASTIAN	3880094620100083098308
20-25200727-0	TORRES, MARIANO GERMAN	0930324720100053367557
20-25207631-0	FERREYRA, LEONARDO	3140074710000004384066
20-25403172-1	CALAMARO, MIGUEL ANGEL	2850209240000807575358
20-25421845-7	GARZON, RICARDO LUIS	0720266988000035518954
20-25522922-3	LAFFAN, PATRICIO ARIEL	0140306801644305038060
20-25689003-9	GOY, FELIPE ERNESTO	3110014211000001617094
20-25887760-9	LAPENA, OSCAR ABEL	0110291030029101164229
20-25963998-1	PONCE, CELESTINO ANTOLIN	0110177130017711128629
20-26042481-6	KLATT, ALDO RICARDO	0110548330054807129315
20-26085545-0	ASTRADA, NICANOR ALBERTO	3880089200100085030081
20-26377725-6	SCHMIDT, DARIO GUSTAVO	0110290330029011060833
20-27267621-7	BALCAZAR COATTO, WALTER ANDRES	0100050411000681163641
20-27377663-0	SOVA, EDGARDO GABRIEL	0110326530032610154401
20-28037031-3	NARDELLI, ESTEBAN	3880111620100000808526
20-28134654-8	OLEZZA, ADRIAN	0110135130013511276151
20-28583762-7	ROJOS, NICOLAS ALBERTO	0200323611000000892580
20-28591543-1	ARLETTAZ, JORGE MARTIN	0110487930048707096079
20-92270470-9	KUTULAS, JORGE DEMOSTENES	1500017600006700106578
20-93273913-6	DEMEY, JUAN PEDRO	0140340201616600399706
20-93493275-8	RODRIGUEZ, LUIS	0200377911000000138958
20-93631194-7	GAMBINI, QUINTO	0070117020000001826535
20-93657714-9	BEZZATO, ERNESTO ANTONIO	3880111620100005591030
23-03503227-4	ECHEVERRIA, SARA MANUELA	0110512420051200183187
23-03790844-4	GIGENA, ILDA LEONOR	0170244840000030325432
23-04609840-4	ALDALUR, ANA MARIA	0720120820000001337190
23-04699799-9	IRIBARREN, OSVALDO MARTIN	3880080910000003431008
23-04700106-4	GIUSTINA, MARTHA ESTELA	0720158188000005004490
23-04737564-9	MARTINELLI, HECTOR ENRIQUE	0110086030008603054847
23-05259550-9	GOMEZ, MANUEL	0110452730045261226715
23-05409835-9	CORNEJO, JUAN ABEL	0070173630004009964391
23-06033037-9	DE LUCA, ALBERTO	1910286155028601457546
23-06198506-9	SUCESION DE YENNERICH DONALDO JUAN	3880143710000055682034
23-06258428-9	ANTHIENI, ELVIO JOSE	3300538415380002335109
23-06605112-9	FIANDRINO, ESTEBAN SEBASTIAN	0170289940000030251849
23-06616045-9	SUCESION DE ODDI LUIS	0200428401000000059751
23-07366580-9	PECHIN, CARLOS ALBERTO	0930301810100000890982
23-07623804-9	PARRA, ROBERTO ANDRES	0170295020000000013738
23-08183713-9	LEE, ENRIQUE FRANCISCO	4140001601000105044324
23-08610050-9	FIORI, ORLANDO PRIMO	0140300603658402709970
23-11070697-9	ULLATE, MIGUEL ANGEL	0110312820031211085197
23-11250875-9	PARRA, JAIME ORLANDO	0110409120040921402268
23-12209502-9	MUNTANER, JORGE BARTOLOME	2650450202045055611160
23-12657674-9	LANDRA, SERGIO JOSE	3860008901000000340471
23-13898424-9	DADAMIA, DANIEL ARTURO	3880033510000003302094
23-13937111-9	TRONCONI, RAUL	0140363103650002621537
23-14077012-4	GORGOSCHIDSE, LILIANA MARIA	0140355601665701609119
23-18589671-4	SELVAROLO, MARIA JOSEFINA	0140476403626400530904

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-20166011-4	GIARDILI DE GARCIA, MONICA ANDREA	0070119430004145221501
23-20274049-9	FOLIANO, ROQUE OMAR	3870066600801759366832
23-21579680-9	MEGASSINI, ALVARO EMILIO	1910128855012850500278
23-21581929-9	HERRERA, OMAR EDUARDO	0170259240000002332020
23-21693839-9	COPPOLA, CARLOS JOSE	0110378430037810054265
23-22195946-9	CALABRIA, MARIO ALBERTO	2650430402143065832765
23-23229107-9	ANTONIOLI, MARCO IGNACIO	0140366201617601306353
23-24402932-9	ARCE GOITIA, GUILLERMO FEDERICO	0070085620000001256406
23-24712837-9	CANCELLIER, SERGIO ENRIQUE	0110230930023008234933
23-25039451-9	PALAHAY SOSA, SERGIO MIGUEL	0110383830038311096297
24-06545601-6	FERRARIS, JUAN ANTONIO	0110160330016010959697
27-03494750-9	MANA, NORMA FRANCISCA MAGD	3300546915460000733030
27-04478922-7	MARTINEZ DE MARQUEZ, MARTA MARIA	0150803902000000585000
27-04709217-0	MITI, LUCIA NORMA	1910142455014250953032
27-04763723-1	KARLSEN, NORMA	0110386930038611049065
27-04775882-9	MARTINEZ, MARIA ELVIRA	0140014403640200356539
27-04962714-4	ELGUEA, EMILIA MARIA	0720141388000001029354
27-04984009-3	FERRERA, MIRTA NOEMI	0140324203678202377443
27-05252026-1	ROFFO, ALCIRA EMMA	0140012003401202003360
27-06180427-2	ALDALUR, MARIA DE LOS ANGELES	0720120888000002018090
27-06474393-2	LENNON DE FLEURY, MARIA MARTA	0140053301713400136974
27-10154369-8	BARBAGLIA, JOSEFA CATALINA	3300520925200012754040
27-10438693-3	TRAILL, CINTHIA	1910266355026600635914
27-10596804-9	LULUAGA, NORMA ELISA	0170263940000001107135
27-11413998-5	LEITAO, GRACIELA	1910136355113601174035
27-11949806-1	GOMEZ, NELIDA ESTER	0110650930065001196133
27-12063264-2	FERNANDEZ, HAYDEE ESTER	0720114788000035934068
27-12388550-9	NATALI, GRACIELA MARIA	4310564320056412685179
27-12496360-0	PICATTO, MARISA TERESITA	1910266355126600767685
27-12724632-2	MATHIASEN, MIRTA SUSANA	0110464030046410009751
27-14832275-4	AGUADO, NELIDA ESTHER	0110557530055705248197
27-16073663-7	HAURE, MARIA DEL CARMEN	0110507030050711063215
27-16180495-4	OTTOLINI, NOEMI ROSA	0200348911000000855608
27-16464153-3	IRURZUN, SILVIA BEATRIZ	0110400830040011163179
27-17491207-1	BRACERO, ADRIANA ISABEL***	1500017600006732092650
27-18125807-7	TEJEDOR, SANDRA DEL ROSARIO	0110220030022011162233
27-18489438-1	TORRES, ARABELA KARINA ANALIA	0720064920000000276072
27-18602386-8	PUENTE, NILDA ESTHER	0140391403672800341264
27-20389493-2	RIGOTTI, MONICA GUADALUPE	0110264430026444251579
27-20529825-3	GALLO, MARIA FERNANDA	3300524725240005255079
27-20535090-5	CASTOLDI DE CENTURION, MARIA CRISTINA	0110571120057100029084
27-22105892-0	MURISENGO, GRACIELA ANDREA	1910338355133802330971
27-22423487-8	SAGLIONE, ADRIANA DEL CARMEN	3870003100801600087518
27-23869648-3	SANCHEZ, PATRICIA INES	0110437430043703149383
30-50731987-0	BORRI NESTOR OSCAR Y BORRI FABRICIO	0110473220047300091646
30-50946291-3	SAN ZENON S A	0110026620000254329038
30-51176389-0	HERZIG Y DAVICO S A	3880154310100019517063
30-51742362-5	AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL SAN ALBERTO S R L	0140417701630001180024
30-53417903-7	LA AGRARIA S A AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	0720000720000002248318
30-53439765-4	CERINI Y PACHER SA	3860051501000020123029
30-54192508-9	FORTIN MIL UNO INMOB AGROP COMERCIAL IND Y FINANC SOC ANON	0170470320000000232205
30-57167439-0	BERLANDA ORFILIO E Y ELISEO J	0110650940065001169976
30-57972776-0	TRANSPORTES TASO SA	0110103020010300077127
30-59197362-9	VIAÑA E HIJOS SC	0070308420000000245762
30-59508500-0	SOCEMA SOCIEDAD ANONIM	3870031400801600034255
30-59953522-1	PORTAR S A	0200900501000001253541
30-60802802-8	ESTUDIO SOCIEDAD ANONIMA	3860014003000001623616
30-60854728-9	JOSE Y MIGUEL MOREL S H	3880151200100030518101
30-61359727-8	VIOTTO BARTOLO Y ANTONIO	0110385240038510041358
30-61561780-2	MACCARI LUIS SUC ROSANNA MARICEL Y PATRICIA S H	3870021500801600298066
30-61670358-3	ANDRADA OSCAR Y ANDRADA CRISTIAN SOCIEDAD DE HECHO	3870100300801600051630
30-61845026-7	DOPAZO NORBERTO Y ALBERTO	0110476340047638330608
30-61859296-7	EL PIQUETE S R L	0070999020000057454762
30-61880483-2	CORTES Y BOCCIGNONE	0110291020029100034131
30-62051424-8	AGROPECUARIA EL JAGUEL SA	0720084720000000502418
30-62130228-7	PERYGAR S A	0140019901401901579953
30-62395742-6	CACI S A	0720066320000001154540
30-62543981-3	VILLEGAS HNOS S A	0720120820000000343572
30-62599908-8	HIJOS DE FRANCISCO FITE SOCIEDAD CIVIL	0110494740049411023226
30-62714091-2	MIGUEL ANGEL Y LUIS ALBERTO GARBERO	3870021500801600317116
30-62833837-6	TORRESI ADIMO JOSE Y TORRESI DANIEL MARCELO	0110179530017945073551
30-62910772-6	SUCESION ALIANO ROMAN ALIANO CARLOS Y ALIANO MARCELO	0070085630009750041614
30-62937409-0	VIVIANI FERNANDO TERCILIO Y JUAN	3880121510100040076083
30-63033397-7	AGUA GRANDE S A	2590067710032664610070
30-63065884-1	MINA ANTELO; SUC.ATILIO, OVIDIO Y JUAN CARLOS S.H	3300546915460000813059
30-63167870-6	LACTERIA S.R.L.	3870041300801600347980
30-63204346-1	GUILLERMO ABEL MARTINEZ AGRICOLA S A	0110375320037512723785
30-63655366-9	JORGE Y MIRTA TORCHIO	0140310501632803431412
30-63683561-3	GUILLERMO JAUCK Y HERMANOS	0110155920015510214195
30-63928097-3	GALLEGO ROGELIO JAVIER Y GALLEGO FABIO SANDRO SOC DE HECHO	0930339110100047015032
30-64091136-7	SERNIOTTI DARIO ALBERTO Y SERNIOTTI DANIEL LUIS	0110508720050810650670
30-64219785-8	MARISAN SOC CIVIL AGROPECUARIA	0140335801678302004315
30-64481850-7	ALDO ROSSO E HIJOS Y PEDRO F IROS S DE H DE ALDO ROSSO MARIA	3870021500801601758134
30-64662657-5	BLUM HERMANOS S R L	0140014401650700152979
30-64822992-1	BOGGINO DIEGO Y BOGGINO ATHOS	3880136910100010527063
30-64995988-5	BERTI ROBERTO EUGENIO Y BERTI NESTOR JORDAN	0110326520032600039254
30-66047632-2	KUME MAPU S A	0140319801666501345832
30-66184177-6	AGROPECUARIA DON JOSE S A	0140314301685900361319
30-66184191-1	J B A S A	0140314301685900357323
30-66426772-8	CASTILLO LUIS A Y CASTILLO CARLOS M	0720152920000000174604
30-66732444-7	MARTINEZ J LUIS Y RUBEN G MARTINEZ	0140417701630001131824
30-66738442-3	AZUL Y NEGRO S R L	0720102420000000862668
30-66831226-4	LAVARONI JUAN EVARISTO LAVARONI ANTONIO S Y LAVARONI GUSTAVO	0110564320056400180628
30-66897824-6	MARGEN SRL	0720334120000000062686
30-66942982-3	J V AGROPECUARIA S C	3870012300801600206030
30-67005884-7	PABLO Y VICTOR MAKSIMIUK SOC HECHO	0110496120049600014422
30-67104475-0	VACCARO DANIEL ENRIQUE VACCARO CESAR GUSTAVO	0110287340028771416594
30-67415616-9	COMISSO BEATRIZ CESANO VICTOR RAUL S.H.	3300510015100001147006
30-67485668-3	TINELLO EVANGELINA B Y GARCIA ERASMO S.H.	3880136910100001142044
30-67564417-5	TIRACHINI FERNANDO MARCELO Y PIÑON LUIS Y EDUARDO	0110393730039308146197
30-68442497-8	ERNESTO LUCIA Y CESAR BOERO SOCIEDAD DE HECHO	0720261420000001092022
30-68699671-5	NAGEL NESTOR Y OMAR SH	3300518625180009296082
30-68758725-8	NUEVOSOL SOCIEDAD ANONIMA	0110303620030300210535
30-68886330-5	PANERO EDUARDO EDELMIRO Y PANERO DANIEL GERMAN	0200341011000000253730
30-68913706-3	FARRE ANA MARIA FARRE FLORENCIO Y BADIA AIDA JOSEFA S H	0110229320022910529804
30-69051168-8	ROSKOPF RUBEN VICTOR ROSKOPF ANTONIO OMAR Y ROSKOPF ANGEL JO	3870063500801660492398
30-69052840-8	RAUSCH ALCIDES G RAUSCH JAVIER ANDRES RAUSCH CLAUDIO SOC DE	3860023201000000143896
30-69374528-0	PURTIERRA S A	0170470320000000233505
30-69853191-2	CANALIS JOSE O ADRIAN R Y ALEJANDRO O SOCIEDAD DE HECHO	3880161100100011195013
30-69855739-3	GASPERO JUAN JORGE Y RUBEN EDUARDO SOC DE HECHO	3870049900801600073546
30-69856510-8	NAZARIO RAUL CEFERINO Y NAZARI	0200440611000000283030
30-70009978-0	EL PASO DEL VIRREY S.A.	0150830502000100782068
30-70227619-1	POLPE S.A.	0070109520000001086528
30-70268920-8	ESTABLECIMIENTO LA PANCHITA SA	0110167220016700106311
30-70703317-3	GURMAN DE SIJNIENSKY MABEL Y S	0140046501517402089230
30-70708475-4	LAPLUME ANICETO, LAPLUME HERNAN E Y LAPLUME CECILIO O, SH	0110698120069800138997
30-70716477-4	CAZAUX JULIA INES Y CAZAUX LUIS OMAR VICTORIO SOCIEDAD DE HE	0930300120100009110143
30-70721489-5	LA BRABA S.R.L.	1480000502000056300200
30-70725374-2	TREJO PABLO FERNANDO Y TREJO MARIANO GABRIEL	0110340120034000057975
30-70742768-6	LA SOLEDAD DE DE JUAN MIHURA GRADIN Y FRANCISCO MIHURA GRADI	0070339830009750232160
30-70752233-6	ESPARTILLAR S.A.	0930300110100001979914
30-70752952-7	CACERES DANIEL ALBERTO Y CACERES OCIEL OSCAR	3860035503000001038207
30-70753790-2	ESTABLECIMIENTO VILLA SENA SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA DEL PI	0110437420043700063515
30-70766459-9	JERABEK ROQUE V Y ZABALO EDUARDO J SOC DE HECHO	0110432920043200348248
30-70771868-0	INGENIERIA INTEC S.R.L.	0110244620024400093569
30-70784622-0	KODAS ARGENTINA SRL	0110499220049900224925
30-70786514-4	EL ARGENTINO OESTE SA	0720152920000000178422
30-70787260-4	ARROSIL S.A.	0110120720012000127618
30-70792555-4	MACAGNO ALBERTO ANTONIO Y MACAGNO SANTIAGO ROBERTO	0110120720012000100226
30-70793929-6	SERATTI, JAVIER ANGEL Y SOBRERO, ADRIAN FERNANDO	0110373940037361234430
30-70795341-8	GASTALDI, CESAR JOSE Y GASTALDI, ARIEL OMAR CEFERINO SOC. DE	0590020603000000617885
30-70800199-2	JORBA S.A.	0930330810100000295800
30-70800772-9	CAMPOS DE LA COLONIA SA	0170039820000000188614
30-70800954-3	CABAÑA NUEVA ALIANZA SA	1980001730000000737233
30-70802117-9	EMILIO Y GABRIEL AMIGO	0140014401640200179961
30-70802354-6	AMANCAY SOCIEDAD DE HECHO DE DE JESUS, NELIDA TERESA Y ELEIC	0140451101678400152734
30-70803525-0	LIBERALE JUANA ELVIRA Y SILVIA TEODOLINDA	0110267520026700109418
30-70803681-8	CABAÑA EL RESPIRO SA	0140082301502901160131
30-70803780-6	FRANCO HERMANOS	0110331920033100092206
30-70804740-2	AGROITACUA S.A.	0110281140028111204476
30-70805041-1	SANTULIAN JUAN B Y RAUL O	3300542125420004025057
30-70805346-1	EL PIRATA MORGAN S.A.	0110273620027300059501
30-70807643-7	SAN JOSE GROUP S. A.	0110397520039700391349
30-70808123-6	GANESHA SH DE NATALIA BAVA, ALEJANDRO BAVA, M. TERESA BORGNA	0070098620000001399437
30-70813234-5	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	0110409140040928384262
30-70813425-9	15 DE AGOSTO S.R.L. E/F	1910104255010401501550
30-70814323-1	CAYSER S A	0110186320018600096101
30-70816326-7	AGROFUMIGACIONES S.A.	1910117255011700415328
30-70816797-1	MENICHELLI DE BERTA ROSA Y BERTA SUSANA	1910283055028300331646
30-70817121-9	"LEMAN CEREALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910274855027459721964
30-70820177-0	STECHINA HERMANOS SOC. DE HECHO DE STECHINA MARIO JULIO Y S	1910343755134300439085
30-70821143-1	ESTABLECIMIENTO DON ALDO SOC. DE HECHO DE VILMA, STELLA Y LA	0110504940050471165326
30-70821701-4	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON JOSE S.R.L.	0110422040042211792808
30-70822070-8	AGROPECUARIA LA AMISTAD SA	0170121620000000282118
30-70824744-4	MAG BLU S.A	0200348901000000330265
30-70825196-4	AGUARA S.A.	0720069420000000482068
30-70827716-5	PISANI ALCIDE CARLOS, PISANI MARCHIARO GASTON Y PISANI MAR	0110168920016800152735
30-70829094-3	SEVERINI, HECTOR PEDRO; SEVERINI, JUAN NAZARENO Y SEVERINI,	1910370355037050377796
30-70829095-1	STARNATORI, SANTOS JOSE Y TRAPANI, MARTA ALICIA SOCIEDAD DE	1910370355037050379846
30-70829740-9	PEDERNERA GUILLERMO CRISTIAN Y RUIZ FEDERICO DANIEL S.H.	0110142940014208643530
30-70830614-9	BOTTIGLIERI JUAN PABLO, PESCE RAQUEL Y BALESTRINI MARTA VIVI	3870003100801600245604
30-70831911-9	VIA GAUCHA S.R.L.	0110234740023406349908
30-70832217-9	RUBEN ALBERTO DELORENZI E HIJOS	0070065820000001678853
30-70832755-3	ESTABLECIMIENTO "LOS CABRERA" S.A.	3050001101010000510532
30-70832793-6	SANGOY MARIA ROSA, SERAFINI SUSANA BEATRIZ Y SERAFINI ANA LA	0110127620012700141244
30-70834044-4	RAVA ERNESTO RODOLFO Y RAVA ALBERTO RICARDO	0110160330016010955565
30-70837109-9	HUGO CADENAS S.A.	0070106420000001546413
30-70837175-7	SARACENI,RUBEN A, SARACENI ROBERTO M &SARACENI GUSTAVO E	0140333403642401665458
30-70837260-5	AGRICOLA TESTA SRL	0070101920000001903906
30-70838313-5	LA PERICHONA SA	0170099220000067917970
30-70840346-2	GRACIELA MAININI Y MARIA EUGENIA TAJER	0140334101620501652684
30-70840486-8	LAS LOMITAS DE JUAN IGNACIO Y HUGO SEBASTIAN COSTANZO	0140306803644303163342
30-70840927-4	CAMPO BUEN SOL S.A.	0170099220000067924552
33-54092853-9	GARDA S A C I Y AGROPECUARIA	0070999020000044122762
33-58263501-9	ESTANCIA SAN VICENTE SOCIEDAD ANONIMA	1910065055006502996128
33-62052670-9	LUIS MARIO Y MARCELO ALBERTO FOSSATI	0140361701635800500127
33-62439400-9	ESCARPATRI S A	0170054120000000032713
33-63103292-9	CUNALU SA	0140002101400205026345
33-65131686-9	VICTORINARROZ SOCIEDAD ANONIMA	3860163101000000198711
33-66040464-9	GONZALEZ Y DI PRINZIO S R L	0110482420048211747882
33-66661980-9	LA AURORA DE LAMADRID SOCIEDAD ANONIMA	0070110120000001158573
33-70796391-9	AGROGAVE S A	3880127700100020811047
33-70798805-9	LA SILVIA SRL	0140000701100005329504
33-70830491-9	"FLOSANUR S.R.L."	2990072707200131640008
33-70840793-9	DAL PRA MIGUEL ANGEL Y DAL PRA DANIEL FERNANDO	3140068621000005052100

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02962664-3	SUCESION DE GIMENEZ MANUEL	0200329811000000760126
20-11722160-2	ALVAREZ, MARIO ALBERTO	0140412201680101604852
20-25155917-2	RACCA, ROBERTO OSCAR	0200334201000000340051
30-52294145-6	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE COLONIA	0930306311200012195518
30-53087131-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOMBRA DE TORO LI	0140385301625600002776
30-58017702-2	SANTA TERESA SOCIEDAD ANONIMA	0110120720012010717971
30-62832124-4	SUCESORES DE ANGEL MARTIN RECONDO	0110507020050700084525
30-63021444-7	UNION CEREALERA S.A.	0110288040028807580280
30-68442961-9	ALBRECHT WALTER ANDRES Y ALBRECHT FEDERICO MARIO S H	0110571120057100065321
30-69901999-9	TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUARIOS S A	1910341355034100486000
30-70144813-4	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	3880078600100001884046
30-70736674-1	AGROQUIMICA INTEGRAL S.R.L.	0110326540032610130008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70736886-8	AGRO DEL CARRIL S A	0140409201700100305917
30-70798596-4	DETRANS S. A.	0070101920000001820391
30-70800946-2	CRISPI CEREALES S.A.	3300551315510001748019
30-70813922-6	AGROSERVICIOS DEL SUDOESTE S R L	0110326520032600047280
30-70823737-6	AGROSERVICIOS CORDOBA S.A.	2590051610032897310060
30-70835179-9	COOPERATIVA LOMA VERDE AGRICOLA GANADERA Y DE CREDITO LIMITA	3870001700801615023242
33-70828580-9	FORTE CAR S.A.	0720188820000000427968

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04972223-1	GUSIC, JOSE SIMON	0070233320000000563097
20-05046024-0	DEL PUP, RICARDO DAVID	1910371055137100615121
20-06421873-6	TAVOLINI, GINO	0200331101000002008751
20-06426870-9	CERUTTI, HERCILIO	0110332620033210947654
20-11314061-6	GENTILI, JORGE ALBERTO	0140305101622902736800
20-14494671-6	LOPEZ, SERGIO ARIEL	0170201120000000421113
20-14702235-3	JUAREZ DOVER, EDUARDO JOSE GUSTAVO	0200350211000002051844
20-16188715-4	RUDI, OSCAR ALBERTO	0070150720000001046920
20-20083821-2	GIORDANO, FABIAN OSCAR	3880139010000093020041
20-22825638-3	BRACERAS, JOSE MARIA	0070100230004003850458
20-23527227-0	GIORDANO, JAVIER ANTONIO	3880139010000093019009
20-25951712-6	PIERGENTILI, LUCIANO ADOLFO	3880018200100002442054
20-27844831-3	PEREZ, MAURO ALEJANDRO	0110245320024500096743
27-12866426-8	VITALLE, SUSANA RITA	0110502520050200009503
27-16330461-4	GIRAUDO, PATRICIA MAGDALENA	0110532230053211204847
30-51662138-5	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S A C I A F	0110211820021110192159
30-65926006-5	QUATROCCHIO CARLOS A, PUGLIESE FRANCO, Y PUGLIESE LAURA ALIC	0070120030009750037888
30-67051481-8	AUTOS DEL SUR S A	0670545901001802000967
30-67814932-9	ALL FOOD SA	0720031120000000502722
30-69832080-6	LA BAGNOLE SA	0720237920000000004068
30-70779514-6	COMPAQIA DE COMBUSTIBLES SA	0140480101700400007960
30-70824872-6	ARACARI S.A	0200337301000000325283
30-70825224-3	MARIO Y CARLOS BRUNELLI SOCIEDAD DE HECHO	0110495420049500170828
30-70827040-3	SMEAGOL S.R.L.	0140018201401801742662
30-70830179-1	RIZZI JOEL JUAN CARLOS Y RIZZI MAURO JUAN CARLOS	0110464020046400076636
30-70830585-1	AGUSTIN CEREALES S.H. DE FALAGAN ANDRES EMILIO Y HECK DARIO	0110245320024500093652
30-70839360-2	CEREALES DEL CENTRO S.R.L. EN FORMACION	0930301810100002095828
33-63907382-9	K Y M S A C A G F I C F DE TRANSPORTES Y SERVICIOS	0720154320000000079404

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04300564-3	ARMENTEROS, FRANCISCO
20-11831997-5	DEL RIO, JORGE ALBERTO
30-70546800-8	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS S A
30-70779622-3	LBO SOCIEDAD DE BOLSA S A
30-70791870-1	MULTICOM SRL
30-70823663-9	AGRO CONSIGNATARIA ENTRE RIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05506285-5	VAZQUEZ, ROBERTO JUAN
30-55291051-2	MARCOS SCHMUKLER S A
30-63968305-9	CENTRO DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS S H DE CHIAVARINO ALBERTO J
30-69615052-0	EL MAYORAL S R L
30-70781609-7	EUROCAM SRL

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02171625-2	DEL BASSO, GERONIMO	3880068710000001685025
20-02520723-9	ETCHART, ELSO ALBERTO	0070085630004002736731
20-02719325-1	PANERO, FEDERICO JORGE	0670061401006102482172
20-02903436-3	SCOTTI, DANTE ARTURO	2550008200801701019982
20-03855671-2	BERGIA, H JUAN BAUTISTA	0200366311000000604644
20-04244858-4	GAVIÑA, HORACIO CARLOS	0140020501402000682751
20-04359856-3	CARBALLO, ENRIQUE CARLOS	0170314440000000824176
20-04651367-4	BERDINI, RICARDO MODESTO	0140014403650700364989
20-04658098-3	ALESSO, ALBERTO ENRIQUE	3880079300100005217103
20-04660178-6	FERRARI, ORLANDO ARTURO	0720297388000035596390
20-04679339-1	MORAGUES, ANTONIO MIGUEL	0070141530004000530427
20-04681150-0	AMABILI, AMADEO NAZARENO	3880079300100100608024
20-04686365-9	PEPA, OSCAR	0110441120044111070084
20-04950304-1	DE GAETANI, JUAN CARLOS	0110200220020010775327
20-04976783-9	VIGANI, JUAN CARLOS	0140318101654400312592
20-04988569-6	DINDART, RAUL HORACIO	0110375320037511918975
20-05087706-0	SANTA ROSSA, HECTOR EMILIO	0140338901647801083152
20-05344765-2	IGLESIAS, ALFREDO REMIGIO	0720114720000000364072
20-05358679-2	SCHENK, ARTURO GREGORIO	0140361703635806118830
20-05408231-3	BOSCH, AGUSTIN	3300556825560005537033
20-05418278-4	WAGNER, HORACIO OSCAR	0140410803680000389979
20-05440513-9	DE ANGELIS, MARIO NAZARENO	0670799801079900206466
20-05451598-8	FUHR, ADAN	0110219420021911749062
20-05486566-0	GONZALEZ, ROBERTO PEDRO	0110400820040000054618
20-05502912-2	HUICI, TOMAS HECTOR	0140385301625600155708
20-05504540-3	ULLMAN, RUBEN OSCAR	0930335310100037033028
20-05507965-0	SENSINI, NESTOR ALBERTO	0140384601626903027176
20-05508077-2	DADDARIO, LUIS ANGEL	0140195603624500631000
20-05517427-0	KAPPES, MARCELO	1910148655114800438171

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05546305-1	BELLAVIGNA, ALDO B	2550021100801600502152
20-05822187-3	GARCIA, MAR MIGUEL	0590016903000000466838
20-05925552-6	LANDRA, AMERICO ROLANDO	0590023701000000141296
20-06046776-6	PAFUNDI, LUIS RAMON	3880123910000000953042
20-06067615-2	VECHI, JORGE ALBERTO	0650090001000000106594
20-06091893-8	TRILLA, JOSE	3880032810000006253054
20-06099878-8	OLIVIERI, ECIO HUGO	3300054920540002333051
20-06104923-2	HERRERO, ELIAS	0110331930033124233183
20-06111780-7	ALVIGINI, MIGUEL ANGEL	3300021120210008808100
20-06122692-4	ROSSI, EMILIO ROQUE	3300021110210000688013
20-06123795-0	MORELLI, RAUL LORENZO	3300024220240014796063
20-06133990-7	TROSSERO, RODOLFO ANTONIO	0110229320022910521565
20-06134324-6	MARINELLI, RUBENS ANTONIO RENE	3300038910380011110015
20-06175106-9	CARDINI, JOSE DAVID	0110183220018320969349
20-06180026-4	GOBBI, ROBERTO ROSBELL	3880108610000002998018
20-06253278-6	EBERHARDT, REMIGIO JOSE	2550055600801614768043
20-06269344-5	COSTAMAGNA, HENRY DGO JOSE	3300544525440005790024
20-06280897-8	CASTELLANO, DOMINGO JUAN	3880063210000070430108
20-06283886-9	CERINO, HILARIO RICARDO	0110504920050410030719
20-06433249-0	PODIO, ELVIO FRANCISCO	0200416111000000202244
20-06539067-2	MAZZOLA, MIGUEL HUMBERTO	3880068710000000597040
20-06540034-1	ARTUSSO, LUIS ANGEL	0070176720000001065011
20-06559332-8	ARNAUDO, ROGELIO SANTIAGO	0110178820017810158016
20-06560921-6	MARCONI, JUAN CARLOS	0110178820017800059941
20-06564895-5	MANZOTTI, OSVALDO BAUTISTA	2550100900801700261131
20-06605020-4	FAVOLE, ALBERTO LAZARO	0200304501000000871229
20-06614752-6	BALDONCINI, MIGUEL ANGEL	0070278420000000871437
20-06627345-9	SANDRONE, ERMINIO ANGEL	0720265230000032194129
20-06645516-6	ANDREANI, MIGUEL ANGEL	0170267720000000387011
20-06646666-4	BAZZOLO, MIGUEL DOMINGO	0110562920056210810331
20-06652949-6	CERUTTI, RICARDO ALFREDO	0110610330061000025047
20-07353353-9	DOSIO, ALFREDO JOSE	0720153688000035623018
20-07683781-4	VAZQUEZ, RUBEN FRANCISCO	0140312903665602335607
20-07695593-0	BALANOVSKY, MARIO LAZARO	0110162720016210372547
20-07699482-0	LASTRA, PATRICIO HORACIO	0070325120000000547059
20-07880211-2	SAGER, PRIMO ROLANDO	3300537725370003961093
20-08008132-5	CLERICI, HUGO ALBERTO	0200330401000000350229
20-08185376-3	BAKA, CARLOS RAUL	0170295040000000269456
20-08281655-1	RE, ROBERTO ANTONIO	3880154310000014347088
20-08305625-9	MATIJASEVICH, MARIO	0110422030042201242112
20-08363606-9	FRANCIONI, MIGUEL ANGEL	0110368520036810745200
20-08379106-4	BOSIUK, ALEJANDRO	3300565025650000780078
20-08439209-0	DEMICHELIS, ROBERTO HUGO	0110102320010210808022
20-08439446-8	COCORDANO, ESTEBAN ANGEL	0110178830017810031129
20-08445854-7	VUYOVICH, PABLO ORLANDO	0720154320000000034672
20-08460138-2	PILI, ALBERTO SIMON	0140361703635806611803
20-08553762-9	COMACCHIO, MIGUEL ANGEL	1910128855112800494485
20-08581017-1	PAOLTRONI, RAUL ALBERTO	0140338903647802022581
20-10415092-7	TIDONE, JUAN JOSE	0140301301666203024657
20-10466049-6	PRALONG, CARLOS JUAN	0110201920020100035537
20-10485480-0	GARITTA, RUBEN DAVID	3880168010100007031047
20-10681368-0	FERRI,OMAR ENRIQUE	0110396830039611068115
20-10825922-2	MENTASTY, ALBERTO MARIO	0170281320000000043069
20-10826846-9	ZIVERRA, EDUARDO ALBERTO	3880067010000050139061
20-11165582-1	MUSSAT, PABLO ROBERTO	0110432920043213688878
20-11266274-0	PEREZ, FERNANDO ANIBAL	0070999020000047952102
20-11278863-9	ZARAGOZA, AURELIO ANTONIO	0070288320000000084042
20-11365310-9	PIGLIAPOCO, HORACIO OMAR	0140014401643600175452
20-11722160-2	ALVAREZ, MARIO ALBERTO	0140412201680101604852
20-11823365-5	DILASCIO, DANIEL OMAR	2650307302030769824791
20-11965349-6	NEIMAN, JUAN JOSE	0930308720100045378907
20-12140467-3	LUSA, HUGO ANTONIO	0110177120017720291179
20-12448076-1	LAU, JUAN CARLOS	0140410801680000409983
20-12557281-3	PALOMO, EDUARDO MARCELO	0110267530026706124829
20-12577729-6	BRANCA, JOSE LUIS	3880035920100002801073
20-12642688-8	GIARDINO, RODOLFO HECTOR	3880075520100070087106
20-12698731-6	BARBERO, JORGE OMAR	0110532220053200022680
20-12938219-9	JUAREZ, OMAR RENE	0110230940023008250008
20-12944278-7	VALENTI, PABLO EUGENIO JOSE	3880185710100002409584
20-13013923-0	RONCHI, MARIO CESAR	0590051001000000103687
20-13113550-6	PERALTA,DANIEL ALBERTO	0200373111000000753476
20-13158676-1	NUDELMAN, SAUL ALBERTO	0140308203673801890656
20-13502478-4	OYANARTE, EDUARDO GABRIEL	1910383355038300312332
20-13528391-7	OLIVIERI, HORACIO RAUL LUJAN	1910383355038350112814
20-13748755-2	POMIRO, RICARDO ATILIO	0200323611000000729426
20-13929276-7	RUFFINI, JORGE OSCAR	0200374811000080720430
20-14082535-3	MIOLA, HECTOR ALDO	0070264720000000090188
20-14100832-4	MARRADES, JUAN CARLOS	0070153820000000671884
20-14528016-9	ROUGIER, ELADIO JOSE	0590035001000000192331
20-14691641-5	TOURNOUR, DANIEL JOSE	0590035003000000378791
20-14702235-3	JUAREZ DOVER, EDUARDO JOSE GUSTAVO	0200350211000002051844
20-14743145-8	CORNIER, CARLOS R	2550055600801760875844
20-14773130-3	MELANO, LEANDRO SANTOS	3880127700100017658017
20-15207974-6	TARTARELLI, SETTIMIO	3880085410000003738086
20-16141606-2	DELLAROSSA, RUBEN ARMANDO	2550021100801701748585
20-16188715-4	RUDI, OSCAR ALBERTO	0070150720000001046920
20-16289496-0	VILLARREAL, MARCIAL ORLANDO	0110134430013410099097
20-16388547-7	BEZZI, HUGO SANTIAGO	3880055720100004666009
20-16416450-1	FONT, JORGE DANIEL	0140363103650002007869
20-16480670-8	SODERO, LUIS RAMON	0110283520028300045369
20-16622673-3	LEGUIZAMON, CARLOS SERGIO	0070034430004000394810
20-16629470-4	GARDIOL, ENRIQUE EDUARDO	2550055600801613019975
20-16778242-7	MADELON, DIEGO LIONEL	3880091520100076361781
20-16803724-5	PIRANI, JUAN CARLOS	1910289255028950325150
20-17099196-7	HERNANDEZ, EDUARDO OSCAR	0110291030029101173647
20-17649040-4	DESIDERIO, JOSE LUIS	0110421320042110422820
20-17719200-8	CASSARO, GUSTAVO ADOLFO	3880108610000000086102
20-17786587-8	DEMARCHI, GUSTAVO DANIEL	0670035501003502547302
20-17828457-7	MATEZAN, NORBERTO JESUS MARIA	1910380255038050275578
20-18107863-5	RENZI, JOSE HORACIO	0110190020019042453602
20-18330674-0	LAMBRECHT, ALEJANDRO RAUL	0110142920014211549490
20-18343518-4	GUDIÑO, JAVIER JORGE	0150824401000000560118

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-20100141-3	AZCURRAIN, EDGARDO RAUL	0110534630053411136797
20-20329748-4	MICHELI, DANIEL ALBERTO	0140321101653200777189
20-20492042-8	ETCHEVERRY, JOSE FRANCISCO	0140000703100050015014
20-20623812-8	ALLOA, GUILLERMO	1910374155037400242714
20-20808321-0	TONZAR, HUGO	3300556825560006312000
20-20937235-6	ZABALO, JOSE LUIS	0140368603660901305320
20-21950770-5	CARLETTI, LISANDRO	3140081500100000452057
20-22123370-1	CARIGNANO, CLAUDIO ALEJANDRO	2550078500801662406764
20-22123697-2	BIANCHINI, JORGE HUMBERTO BAUTI	0590023703000000315352
20-22159717-7	CASSINERI, IVAN JESUS DE LOURDE	0200382311000000623544
20-22413326-0	MORELL, MARTIN	0930300120100010741143
20-22431462-1	YOFRE, RICARDO	0167777100005454140155
20-24696165-5	GUTIERREZ, DARIO CESAR	0110378430037810090083
20-25036812-8	FALCO, DARIO ANDRES	0110335730033511237479
20-25207631-0	FERREYRA, LEONARDO	2550100900801700261209
20-25421845-7	GARZON, RICARDO LUIS	0720266920000000000554
20-25887760-9	LAPENA, OSCAR ABEL	0930347620100082098293
20-26085545-0	ASTRADA, NICANOR ALBERTO	0070176730004006192180
20-93469946-8	LA NEVE, FRANCISCO	0140130701505400149041
20-93631194-7	GAMBINI, QUINTO	0070265420000000213633
23-03503227-4	ECHEVERRIA, SARA MANUELA	0167777100054157290166
23-03790844-4	GIGENA, ILDA LEONOR	0170244844000030103182
23-04737564-9	MARTINELLI, HECTOR ENRIQUE	0110086030008600005251
23-05259550-9	GOMEZ, MANUEL	0110452730045260052751
23-05409835-9	CORNEJO, JUAN ABEL	0110484820048410454848
23-05528386-9	HEGI, OSCAR ALBERTO	0110378420037810790573
23-06033037-9	DE LUCA, ALBERTO	3880011300100072200068
23-06198506-9	YENNERICH, DONALDO JUAN	3880143710000055682034
23-06258428-9	ANTHIENI, ELVIO JOSE	0110462620046211160290
23-06605112-9	FIANDRINO, ESTEBAN SEBASTIAN	1910497355049750216400
23-06616045-9	ODDI, LUIS	0200428401000000059751
23-07366580-9	PECHIN, CARLOS ALBERTO	0170229540000030080647
23-08610050-9	FIORI, ORLANDO PRIMO	3880079310000005508100
23-12657674-9	LANDRA, SERGIO JOSE	0590008403000003027843
23-13898424-9	DADAMIA, DANIEL ARTURO	0720343388000035080754
23-17571015-9	SOULE, FABIAN ARIEL	3880074810000004422023
23-20274049-9	FOLIANO, ROQUE OMAR	2550066200801659366831
23-21581929-9	HERRERA, OMAR EDUARDO	0170259240000002294766
23-22195946-9	CALABRIA, MARIO ALBERTO	2550007500801704743297
24-06545601-6	FERRARIS, JUAN ANTONIO	0110160330016009657797
27-03546456-0	KOPAITICH, CANDIDA TERESA	0150881702000000472614
27-03707764-5	BRIGI, ELSA PASCUALINA	3880060110000002860069
27-04775882-9	MARTINEZ DE PALACIOS, MARIA ELVIRA	0140407803640200310971
27-04962714-4	ELGUEA DE STEFANO, EMILIA MARIA	0720343388000035065986
27-05252026-1	ROFFO, ALCIRA EMMA	0170309020000030097010
27-13072361-1	AUET, SILVIA MONICA	0110655430065500069183
27-14832275-4	AGUADO, NELIDA ESTHER	0720120888000035639154
27-16088579-9	STIER, TERESA ALEJANDRA	3880026710000012287087
27-18489438-1	TORRES, ANABELA KARINA	0720064988000035842318
27-22423487-8	SAGLIONE, ADRIANA DEL CARMEN	2550003700801703998223
27-23739606-0	ALMIRON, LILIANA BEATRIZ	0110230930023007087965
30-50731987-0	BORRI NESTOR OSCAR Y BORRI FABRICIO	0110473220047340785280
30-51176389-0	HERZIG Y DAVICO S A	3880154300100019517066
30-51742362-5	AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL SAN ALBERTO S R L	0140000701100002934222
30-53417903-7	LA AGRARIA S A AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	0150931502000002379425
30-54192508-9	FORTIN MIL UNO INMOB AGROP COMERCIAL IND Y FINANC SOC ANON	0720100020000050001804
30-59197362-9	VIAÑA E HIJOS SC	0070236420000000280822
30-59272836-9	JUAN MANUEL Y GILDA MABEL CANSECO	0110562920056210639640
30-59508500-0	SOCEMA SOCIEDAD ANONIM	2550031000801600034255
30-59953522-1	BUTIGLIENGO BOETTO SRL	0200900501000001253541
30-60802802-8	ESTUDIO SOCIEDAD ANONIMA	1910145555114500127067
30-60854728-9	JOSE Y MIGUEL MOREL S H	3140151100100030518101
30-61359727-8	VIOTTO BARTOLO Y ANTONIO	0110385220038510041354
30-61561780-2	MACCARI LUIS SUC ROSANNA MARICEL Y PATRICIA S H	2550021100801600298066
30-61670358-3	ANDRADA OSCAR WALTER Y CRISTIAN	0110511720051100024513
30-61859296-7	EL PIQUETE S R L	0110107820010710552535
30-61880483-2	CORTES Y BOCIGNONE	0110291020000324941399
30-61976029-4	INTRADE SOCIEDAD ANONIMA	3300035820350007176010
30-62051424-8	AGROPECUARIA EL JAGUEL SA	0720084788000000502418
30-62130228-7	PERYGAR S A	0110011220000302266157
30-62543981-3	VILLEGAS HNOS S A	0167777100001934427149
30-62599908-8	HIJOS DE FRANCISCO FITE	0150833601000101460814
30-62714091-2	MIGUEL ANGEL Y LUIS ALBERTO GARBERO	2550021100801600317116
30-62833837-6	TORRESI ADIMO JOSE Y TORRESI DANIEL MARCELO	0110179520017920470286
30-62910772-6	SUCESION ALIANO ROMAN ALIANO CARLOS Y	0070085630004000250107
30-62937409-0	VIVIANI FERNANDO TERCILIO Y JUAN	3880121500100000397011
30-63033397-7	AGUA GRANDE S A	0170016920000001595385
30-63065884-1	MINA ANTELO ATILIO OVIDIO Y JUAN CARLOS	3300546925460001348010
30-63204346-1	GUILLERMO ABEL MARTINEZ AGRICOLA S A	0070171230009750070171
30-63655366-9	JORGE Y MIRTA TORCHIO	3220003201000011443394
30-64251211-7	TARDITI ANGEL CARLOS Y TARDITI MARCELO JAVIER	0930320910100022134846
30-64481850-7	ALDO ROSSO E HIJOS Y PEDRO F IROS S DE H DE ALDO ROSSO MARIA	2550021100801601758134
30-64822992-1	BOGGINO DIEGO Y BOGGINO ATHOS	3880136900100010527066
30-64995988-5	BERTI ROBERTO EUGENIO Y BERTI NESTOR JORDAN	0170064020000030027860
30-66047632-2	KUME MAPU S A	0720329720000000054636
30-66184177-6	AGROPECUARIA DON JOSE S A	0140461001670300042937
30-66184191-1	J B A S A	0140461001670300042869
30-66426772-8	CASTILLO LUIS A Y CASTILLO CARLOS M	0720152988000014119886
30-66732437-4	IGLESIAS ALFREDO REMIGIO IGLESIAS MARCELO HORACIO	0140339601630201828344
30-66738442-3	AZUL Y NEGRO S R L EN FORMACION	0720248588000000006118
30-66831226-4	LAVARONI JUAN EVARISTO LAVARONI ANTONIO S Y LAVARONI GUSTAVO	0110564320056411799446
30-66897824-6	MARGEN SRL	0070281420000000041353
30-66942982-3	J V AGROPECUARIA S C	0200304501000000886515
30-67104475-0	VACCARO DANIEL ENRIQUE VACCARO CESAR GUSTAVO	0110287320028700034604
30-67393413-3	PRIMO MENICHELLI E HIJO SOCIEDAD CIVIL	3300054920540002450013
30-67393543-1	BELLUCCI HERMANOS S R L	3300071620710002737081
30-67401491-7	AGROGODEKEN S.R.L.	3300038910380002035011
30-67401705-3	COMERCIAL SAN PATRICIO S R L	0110106120010611101698
30-67415616-9	COMISSO BEATRIZ CESANO VICTOR RAUL S.H.	0110264420026400045311
30-67485668-3	TINELLO EVANGELINA B Y GARCIA ERASMO	3880136900100010556103
30-67564417-5	TIRACHINI ALFREDO ALEJANDRO Y PIÑON LUIS ALFREDO	0110393730039307050101
30-68442497-8	ERNESTO LUCIA Y CESAR BOERO SOCIEDAD DE HECHO	0150001110001241441002
30-68442961-9	ALBRECHT WALTER ANDRES Y ALBRECHT FEDERICO MARIO S H	0110571120057100065321
30-68622765-7	GABRIELLI SANDRA GABRIELLI ANA M Y GABRIELLI CLA	0200378601000000099915
30-68699671-5	NAGEL NESTOR Y OMAR SH	3300518615180004835076
30-68886330-5	PANERO EDUARDO EDELMIRO Y PANERO DANIEL GERMAN	0200450501000000001165
30-68913706-3	FARRE ANA MARIA FARRE FLORENCIO Y BADIA AIDA JOSEFA S H	3300054910540001942079
30-69051168-8	ROSKOPF RUBEN VICTOR ROSKOPF ANTONIO OMAR Y ROSKOPF ANGEL JO	3880077900100000905094
30-69052840-8	RAUSCH ALCIDES G RAUSCH JAVIER ANDRES RAUSCH CLAUDIO SOC DE	0590023701000000143896
30-69374528-0	PURTIERRA S A	3300041910410058749098
30-69563603-9	ESTABLECIMIENTO EL UBAJAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	3880031100100015031021
30-69563672-1	PROCAR S R L	3300071620710004029030
30-69563894-5	AGROPECUARIA SAN JOSE S R L	0070108820000001329126
30-69563924-0	PORCIMAG S A	0110229320022910797519
30-69853191-2	CANALIS JOSE O ADRIAN R Y ALEJANDRO O SOCIEDAD DE HECHO	0200422211000000201562
30-69855739-3	GASPERO JUAN JORGE Y RUBEN EDUARDO SOC DE HECHO	2550049500801600073546
30-70227619-1	POLPE S.A.	0150824402000100501438
30-70708475-4	LAPLUME ANICETO, LAPLUME HERNAN E Y LAPLUME CECILIO O, SH	0110043320004300047123
30-70714108-1	ESTABLECIMIENTO LAS TRES M S R	3880032800100007018100
30-70716477-4	CAZAUX JULIA INES Y CAZAUX LUIS OMAR VICTORIO SOCIEDAD DE HE	0150001110001331499054
30-70725374-2	TREJO PABLO FERNANDO Y TREJO MARIANO GABRIEL	3880058810000014931067
30-70732236-1	SERVICENTRO 25 DE MAYO S R L	1910380255038000290464
30-70752952-7	CACERES DANIEL ALBERTO Y CACER	0590035003000001038207
30-70753790-2	ESTABLECIMIENTO VILLA SENA SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA DEL PI	0110437420043700063515
30-70757892-7	MIRA S A EN FORMACION	3300038920380003128005
30-70758519-2	EL TRAMOJO SRL	1910288555028805639696
30-70766459-9	JERABEK ROQUE V SANSI ALEJANDRO L Y ZABALO EDUARDO J S DE H	0110432920043200348248
30-70775356-7	AGUAS MANSAS S R L	3300024210240011556085
30-70807419-1	LOS CHARITOS DE ETCHEVERRY JOSE FRANCISCO Y IRIAZABAL HORACI	0110185640018509231030
30-70808123-6	GANESHA SH DE NATALIA BAVA, ALEJANDRO BAVA, M. TERESA BORGNA	0070098630009750067102
30-70813922-6	AGROSERVICIOS DEL SUDOESTE S R L	3110008111000000919092
30-70815024-6	DIMAR CEREALERA S.R.L.	3140070900100002412013
30-70821701-4	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON JOSE S.R.L. EN FORMACION	0110422040042211792808
30-70827716-5	PISANI ALCIDE CARLOS, PISANI MARCHIARO GASTON Y PISANI MAR	0110168940016845169844
33-54092853-9	GARDA S A C Y AGROPECUARIA	0070999020000044122762
33-58263501-9	ESTANCIA SAN VICENTE SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACI	0140351801684600784523
33-62052670-9	LUIS MARIO Y MARCELO ALBERTO FOSSATI	0110103020010300073002
33-62439400-9	ESCARPATRI S A	0110134420013410194610
33-65131686-9	VICTORINARROZ SOCIEDAD ANONIMA	0590163601000000198711
33-70828580-9	FORTE CAR S.A.	0720188820000000427968

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02962664-3	GIMENEZ, MANUEL	0200329811000000760126
20-06257665-1	CURSACK, EDUARDO VICTOR	2550066200801701074464
30-53087131-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOMBRA DE TORO LI	0110130620013012021482
30-61992784-9	FRULLA CEREALES SRL	3300046410460002084056
30-62832124-4	SUCESORES DE ANGEL MARTIN RECONDO	0140384601626900189994
30-63021444-7	UNION CEREALERA S.A.	0110288030028807580283
30-67400030-4	MASOTTI CEREALES S R L	0110229320022910676234
30-69901999-9	TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUARIOS S A	0140308201673801400947
30-70144813-4	PAVON ARRIBA CEREALES S R L	3880078600100001884046
30-70357626-1	SURZOL S R L	2650400702040054540695
30-70736674-1	AGROQUIMICA INTEGRAL S.R.L.	0110326530032610130001
30-70780745-4	CEREALES DARRAGUEIRA S.A.	2550002000801600231823
30-70800946-2	CRISPI CEREALES S.A.	3300551315510001740060
30-70811672-2	AGRONORD S.A.	1910119655011902154946
33-70808135-9	SACMA S.A.	0720141320000000920436

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04972223-1	GUSIC, JOSE SIMON	0150838102000100106923
20-05046024-0	DEL PUP, RICARDO DAVID	0110395120039510954347
20-06421873-6	TAVOLINI, GINO	0110319730031901204115
20-06571682-9	WERTREER, OSVALDO	0200434512000000057845
20-06645045-8	SANSI, ALEJANDRO LUCIO	2550015000801701989906
20-10081537-1	BORGHETTI, JOSE COSME	0150819002000000214580
20-22825638-3	BRACERAS, JOSE MARIA	0720031130000035736647
20-25155917-2	RACCA, ROBERTO OSCAR	0200334201000000340051
20-25951712-6	PIERGENTILI, LUCIANO ADOLFO	3140018110000001224097
27-12416817-7	RACCA DE BENITO, ADRIANA MONICA	0150834301000000711738
27-12866426-8	VITALLE, SUSANA RITA	3300549025490002957054
27-16330461-4	GIRAUDO, PATRICIA MAGDALENA	0200357111000000422530
30-63683561-3	GUILLERMO JAUCK Y HERMANOS	0110155920015510214195
30-65926006-5	QUATROCCHIO CARLOS A, PUGLIESE FRANCO, Y PUGLIESE LAURA ALIC	0070120030004140736811
30-67005884-7	PABLO Y VICTOR MAKSIMIUK SOC HECHO	0110496130049610008751
30-67051481-8	AUTOS DEL SUR S A	0070258620000000244035
30-67814932-9	ALL FOOD SA	3880021200100000774094
30-70787748-7	ADOS DE ARGENTINA S.A.	2650780802078057879351
30-70798596-4	DETRANS S. A.	0070101920000001820391
30-70812469-5	MADAGRO S.R.L	0140018201401801726792
33-63907382-9	K Y M S A C A G F I C F DE TRANSPORTES Y SERVICIOS	0110486220048610515761

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70820167-3	MAXIMILIANO THEA Y FEDERICI MARTIN REINERO SH
30-70824872-6	ARACARI S.A.

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-12416817-7	RACCA DE BENITO, ADRIANA MONICA
30-61992784-9	FRULLA CEREALES SRL
30-63261947-9	WETTSTEIN ROBERTINA DE MARIA SUSANA Y OMAR RED
30-63683561-3	GUILLERMO JAUCK Y HERMANOS
30-67005884-7	PABLO Y VICTOR MAKSIMIUK SOC HECHO
30-67400030-4	MASOTTI CEREALES S R L
30-70357626-1	SURZOL S R L
30-70787748-7	ADOS DE ARGENTINA S.A.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/10 Nº 427.736 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 4 PARQUE INDUSTRIAL PESADO – (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			BQV 205	
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 4 PARQUE INDUSTRIAL PESADO -(9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			SRH 248	
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 4 PARQUE INDUSTRIAL PESADO -(9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	5/5.1	SARMIENTO 1401 – (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT	SI			
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SAN MARTIN Y JORGE NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA – SANTA CRUZ			EDI 797	
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SAN MARTIN Y JORGE NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA – SANTA CRUZ			EDS 396	
20-16284478-5	SEPULVEDA LINDOLFO ELIBERTO	5/5.1	AVDA. OMAR MONTENEGRO S/N – (9121) GAN GAN - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/10 Nº 427.733 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-70762886-9	ADHECO S.A.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/10 Nº 427.735 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 523/2003

"ORDOÑEZ, Alfredo Horacio c/Administración Federal de Ingresos Públicos - Amparo". Expte. N° 35-O-03.

Bs. As., 22/9/2003

VISTO la resolución dictada con fecha 14 de agosto de 2003 por el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba (Secretaría Fiscal) en los autos mencionados en el asunto, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho pronunciamiento, el Magistrado interviniente resolvió, entre otras medidas, ordenar a esta Administración Federal "...que se abstenga de aplicar la disposición 350/03, suspendiéndose los efectos de la misma, volviendo las cosas a su estado anterior, sin alterar las condiciones de trabajo del Agente Fiscal Alfredo Horacio ORDOÑEZ, manteniendo la asignación normal de boletas de deuda para su ejecución y distribución de juicios, como así también el mantenimiento de las claves de acceso al Sistema Informático (SIRAEEF) y del Sistema de Oficios Judiciales del BCRA; todo ello hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo traída a conocimiento y decisión del Tribunal."

Que por el acto administrativo citado en el considerando que antecede, esta Administración Federal dispuso la finalización de la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91, que le fuera asignada oportunamente al nombrado, como así también del ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba N° 1 de la Dirección Regional Córdoba.

Que asimismo, a través de la aludida Disposición se le asignó al Abogado Alfredo Horacio ORDOÑEZ el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N°15/91.

Que el cumplimiento de la orden emanada del Juzgado de que se trata implica el mantenimiento transitorio del ejercicio de la representación judicial de esta Administración por parte del nombrado, por lo que corresponde la inclusión del mismo en la nómina de abogados contenida en la Planilla Anexa al artículo 1° de la Disposición N° 81/00 (AFIP) del 31 de enero de 2000, mediante la cual se modificaron las resoluciones vigentes en materia de apoderamiento para juicios de ejecución fiscal, otorgando a los letrados del Organismo la calidad de Agentes Fiscales.

Que han tomado intervención en autos las Direcciones de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspender, respecto del Abogado Alfredo Horacio ORDOÑEZ (Legajo N° 21.738/33), la ejecución de la Disposición N° 350 dictada por esta Administración Federal con fecha 14 de julio de 2003, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo sometida a conocimiento y decisión del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Córdoba (Secretaría Fiscal), en la causa caratulada "ORDOÑEZ, Alfredo Horacio c/Administración Federal de Ingresos Públicos - Amparo" (Expte. N° 35-O-03), en cumplimiento de la resolución emanada de dicho Tribunal el 14 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Considerar al abogado Alfredo Horacio ORDOÑEZ agrupado escalafonariamente en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) de la Clase Administrativo y Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Incorporar a la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición N° 81/00 (AFIP), al letrado mencionado precedentemente, facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a las que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). A todos los fines legales el Abogado Alfredo Horacio ORDOÑEZ revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase fotocopia autenticada de la presente a la Dirección Regional Córdoba para su inmediata entrega al Juzgado interviniente y a las Direcciones de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos, para su conocimiento. Cumplido, Archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 1/10 N° 427.427 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 524/2003

"Raúl FRAGUEIRO c/Administración Federal de Ingresos Públicos - Amparo". Expte. N° 85-F-03.

Bs. As., 22/9/2003

VISTO la resolución dictada con fecha 14 de agosto de 2003 por el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba (Secretaría Fiscal) en los autos mencionados en el asunto, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho pronunciamiento, el Magistrado interviniente resolvió, entre otras medidas, ordenar a esta Administración Federal "...que se abstenga de aplicar la Disposición 350/03, suspendiéndose los efectos de la misma, volviendo las cosas a su estado anterior, sin alterar las condiciones de trabajo del Agente Fiscal Raúl FRAGUEIRO, manteniendo la asignación normal de boletas de deuda para su ejecución y distribución de juicios, como así también el mantenimiento de las claves de

acceso al Sistema Informático (SIRAEEF) y del Sistema de Oficios Judiciales del BCRA; todo ello hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo traída a conocimiento y decisión del Tribunal."

Que por el acto administrativo citado en el considerando que antecede, esta Administración Federal dispuso la finalización de la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91, que le fuera asignada oportunamente al nombrado, como así también del ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba N° 2 de la Dirección Regional Córdoba.

Que asimismo, a través de la aludida Disposición se le asignó al Abogado Raúl FRAGUEIRO el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N°15/91.

Que el cumplimiento de la orden emanada del Juzgado de que se trata implica el mantenimiento transitorio del ejercicio de la representación judicial de esta Administración por parte del nombrado, por lo que corresponde la inclusión del mismo en la nómina de abogados contenida en la Planilla Anexa al artículo 1° de la Disposición N° 81/00 (AFIP) del 31 de enero de 2000, mediante la cual se modificaron las resoluciones vigentes en materia de apoderamiento para juicios de ejecución fiscal, otorgando a los letrados del Organismo la calidad de Agentes Fiscales.

Que han tomado intervención en autos las Direcciones de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspender, respecto del Abogado Raúl FRAGUEIRO (Legajo N° 26.112/33), la ejecución de la Disposición N° 350 dictada por esta Administración Federal con fecha 14 de julio de 2003, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo sometida a conocimiento y decisión del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Córdoba (Secretaría Fiscal), en la causa caratulada "FRAGUEIRO, Raúl c/Administración Federal de Ingresos Públicos - Amparo" (Expte. N° 85-F-03), en cumplimiento de la resolución emanada de dicho Tribunal el 14 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Considerar al abogado Raúl FRAGUEIRO agrupado escalafonariamente en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) de la Clase Administrativo y Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Incorporar a la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición N° 81/00 (AFIP), al letrado mencionado precedentemente, facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a las que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). A todos los fines legales el Abogado Raúl FRAGUEIRO revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase fotocopia autenticada de la presente a la Dirección Regional Córdoba para su inmediata entrega al Juzgado interviniente y a las Direcciones de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos, para su conocimiento. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 1/10 N° 427.426 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 164/2003

EMPRESA DE TRANSPORTES LOS ANDES S.A.C. CUIT. 30-54633425-9. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 23/9/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP N° 19868 256 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente EMPRESA DE TRANSPORTES LOS ANDES S.A.C., CUIT. N° 30-54633425-9, con domicilio fiscal en Río Pilcomayo N° 400 de Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Que la Dirección Regional Centro solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que le dependen, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 1499/0.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Centro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 1499/0, con relación a la contribuyente EMPRESA DE TRANSPORTES LOS ANDES S.A.C., CUIT. N° 30-54633425-9, con domicilio fiscal en Río Pilcomayo N° 400 de Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Centro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 1499/0, con relación a la contribuyente EMPRESA DE TRANSPORTES LOS ANDES S.A.C., CUIT. N° 30-54633425-9, con domicilio fiscal en Río Pilcomayo N° 400 de Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/10 N° 427.425 v. 1/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-121/01, caratulado: "PEREZ CUTTIER RUBEN S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO"; se ha dictado el Fallo N° 68/03 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1°.- CONDENAR A RUBEN PEREZ CUTTIER, titular del D.N.I.: N° 92.935.288, con domicilio constituido en sede de esta Aduana (art. 1004 del C.A.); al pago de una multa igual a PESOS: SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 22/100 ($ 627,22.-), equivalentes a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida darse cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción N° 14/97 y proceder a reservar las presentes actuaciones por parte de la Sección "C". ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES. — FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 1/10 N° 427.346 v. 1/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-105/01, caratulado: "SIGNE GUSTAVO FABIAN S/INFRACCION AL ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO"; se ha dictado el Fallo N° 69/03 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1°.- CONDENAR A SIGNE GUSTAVO FABIAN, titular del D.N.I.: N° 20.505.642, con domicilio constituido en sede de esta oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.); al pago de una multa igual a PESOS: NOVECIENTOS CUARENTA CON 83/100 ($ 940,83.-), equivalentes a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C. A. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida darse cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción N° 14/97 y proceder a reservar las presentes actuaciones por parte de la Sección "C". ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES. — FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 1/10 N° 427.347 v. 1/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-168/01, caratulado: "CHICHIZOLA MATIAS OMAR S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO"; se ha dictado el Fallo N° 71/03 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1°.- CONDENAR A MATIAS OMAR CHICHIZOLA, titular del D.N.I.: N° 23.960.128, con domicilio constituido en sede de esta Aduana (art. 1004 del C.A.); al pago de una multa igual a PESOS: CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 22/100 ($ 4.640,22.-), equivalentes a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable para la misma. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida emitir el Certificado de Deuda a los fines de inicar su ejecución fiscal (Art. 1125 C.A). ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES. — FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 1/10 N° 427.348 v. 1/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° SC84-021/02, caratulado: "CABAÑAS JULIO CESAR S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO"; se ha dictado la Resolución N° 18/03 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1°.- CONDENAR A JULIO CESAR CABAÑAS, titular del D.N.I.: N° 24.076.935, con domicilio constituido en sede de esta Aduana; al pago de

una multa igual a PESOS: CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 5.848,00), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C. A. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3°.- FORMULAR EL CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME - CORRIENTES. — FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 1/10 N° 427.349 v. 1/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sumarios, 15/9/2003

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé Pcia. de Ctes., debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal; la acción se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932) del mismo ordenamiento jurídico. Asimismo se hace saber que cumplido en el término otorgado en la presente y la no presentación, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.603/02 en su Art. 4to. al 7mo. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — PEDRO E. NUÑEZ, Guarda, Aduana Santo Tomé.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-109/01	CALDERON ROBERTO OSCAR	987 C.A.	$ 4.578,70
SC84-018/03	RETAMAR EDUARDO ERNESTO	947 C.A.	$ 2.468,00
SC84-071/03	RIVEROS DORA ELIZABETH	987 C.A.	$ 6.990,96

e. 1/10 N° 427.351 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 15/09/03, donde se publicó el Aviso N° 425.841 correspondiente a la Nómina de la Resolución General N° 135 — CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR—, se deja constancia por el presente, que el contribuyente POLIRESIN S.A. - C.U.I.T. N° 30-70752130-5 (Certificado N° 0120261/2003), no correspondía ser incluido en la misma.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 1/10 N° 427.622 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En el Boletín Oficial Nro. 30.233 del día 12 de septiembre de 2003, aviso N° 425.688 página 17, se cometió el siguiente error:

Donde dice:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
30-67033218-3	METRAPET S.A. SERPECOM S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	5/5.6	RUTA PROVINCIAL N° 1 KM. 5 - (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI		
30-70818640-2	SERPECOM S.R.L. - METRAPET S.A.U.T.E.	5/5.6	RUTA PROVINCIAL N° 1 KM. 5 - (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI		

Debe decir:

30-67033218-3	METRAPET S.A. SERPECOM S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	5/5.6	ZONA EL GUADAL - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI		
30-70818640-2	SERPECOM S.R.L. - METRAPET S.A.U.T.E.	5/5.6	B° INDUSTRIAL S/N - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/10 N° 427.626 v. 1/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2 Jefe Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 436.828/1998.
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: EDUARDO ANTONIO CHEMMES E HIJOS S.R.L.

AUTORIDAD DEL SUMARIO. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/10 N° 427.557 v. 1/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución N° 144/2003 (SDG OAM) de fecha 24/03/2003 que en su parte pertinente dice lo siguiente: "... ARTICULO 1°: APLICAR a la Firma Importadora/Exportadora OFISER S.A. (REGISTRO N° 5760437) la sanción de SUSPENSION DE UN (1) DIA en el registro respectivo, en los términos de los arts. 97 ap. 2° y 100 inc. b) del Código Aduanero. Haciéndole saber que en caso de interponer Recurso de Apelación contra la presente resolución deberá presentarse por ante la DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES dentro del plazo de DIEZ (10) días previsto en el artículo 104 del Código Aduanero. Firme o consentido, tómese razón en el Registro respectivo. FECHO y con constancias ARCHIVESE ...". — Fdo.: Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 603.602/1998.
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: OFISER S.A.

AUTORIDAD DEL SUMARIO. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/10 N° 427.558 v. 1/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, arts. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se mencionada, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2 Jefe Dep. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 420.042/1996.
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: BOVAN S.A.

AUTORIDAD DEL SUMARIO. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/10 N° 427.559 v. 1/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2 Jefe Dep. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 605.444/1995.
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: BEDEA S.A.

AUTORIDAD DEL SUMARIO. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/10 N° 427.560 v. 1/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2 Jefe Dep. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 424.383/1998.
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: FURLANETTO SACIFIMA

AUTORIDAD DEL SUMARIO. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/10 N° 427.561 v. 1/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución N° 1013/2002 (SDG OAM) de fecha 18/12/2002 que en su parte pertinente dice lo siguiente: "... ARTICULO 1°: SANCIONAR a la Firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. (REGISTRO N° 4664631), con la sanción de DOS (2) días de suspensión, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 97 Ap. 2° y 100 inc. "b)" del Código Aduanero, atento los argumentos esgrimidos en los considerandos. ARTICULO 2°: DECLARAR EXENTAS DE RESPONSABILIDAD a las firmas ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. y PIONNER CONFECCIONES S.A. en materia disciplinaria en relación a la conducta cuya configuración jurídica se halla en la infracción que prevé y reprime el Art. 965 de la Ley 22.415, atento los argumentos esgrimidos en los considerandos. Haciéndole saber que en caso de interponer Recurso de Apelación contra la presente resolución deberá presentarse por ante la DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES dentro del plazo de DIEZ (10) días previsto en el artículo 104 del Código Aduanero. Firme o consentido, tómese razón en el Registro respectivo. FECHO y con constancias ARCHIVESE ...". — Fdo.: Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 430.469/1992.
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTES: ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. y PIONNER CONFECCIONES S.A.

AUTORIDAD DEL SUMARIO. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/10 N° 427.565 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el expediente N° 44.732 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y la Resolución SSN N° 29.444; y

CONSIDERANDO:

Que se ha solicitado prórroga para la entrada en vigor de la Resolución SSN N° 29.444;

Que resultan atendibles las razones expuestas para su otorgamiento;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 67, inciso b) de la Ley N° 20.091, corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el texto del artículo 5°- de la Resolución SSN N°- 29.444 por el siguiente: "Esta Resolución entrará en vigencia a partir de las operaciones que se celebren el día 1 de diciembre de 2003."

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 1/10 N° 427.411 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. NORBERTO OSCAR GONZALEZ, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

No haber rendido en tiempo y forma ante la aseguradora ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. las primas cobradas a asegurado, como así tampoco puso a disposición de este Organismo de Control los Registros de uso obligatorio, pese a los emplazamientos producidos.

Importando todo ello que "prima facie" habría lesionado la normativa regulada por los artículos 10, inc. 1° apartados f) y l) y 12 de la Ley 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia y por el art. 55 de la Ley 20.091.

Conductas que de acreditarse, podrían dar lugar a la aplicación del régimen sancionatorio de los artículos 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.

2.- Se le confiere vista del Expediente N° 42.649 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — ALEJANDRA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 1/10 N° 427.412 v. 3/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 380/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 13652/03

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad existente consistente en la construcción de la nueva Subestación N° 353 denominada "El Pino" y su vinculación con las líneas existentes N° 691 y 692, de propiedad de "EDENOR S.A.", en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Dicha Audiencia se realizará el día 28 de octubre de 2003 a las 16.00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Félix Brindisi indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o Dra. Irene Sörenson indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación del País. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto lo estipulado en el Artículo 1° de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020 piso 9° de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 21 de octubre de 2003 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A." al Señor Intendente del Partido de La Matanza y a las Asociaciones de Usuarios registradas. — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 1/10 N° 427.444 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 392/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 13547/03 y otros

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a EDESUR S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2001 y febrero de 2002 —un décimo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, EDESUR S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al undécimo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3) La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Numero_cliente, Tarifa y Monto. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria; 4) El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5) Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDESUR S.A. en la presentación como Nota de Entrada ENRE N° 18.057; 7) Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/00 dictada el 7 de junio de 2000. 8) Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17574/98; 9) Notifíquese a EDESUR S.A. con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (ms11set2.mdb, en Access versión 97). Hágase saber que: a) se otorga vista, por única vez, de todos los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados, en este último caso, a partir del día siguiente de notificada la presente. Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549 y punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 527/96); 10) Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el

momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/10 N° 427.446 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 395/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 8145/2000

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Reintegrar a "NUCLEOLECTRICA ARGENTINA S.A." la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.655,34) abonada por ésta en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 136/2001; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando lo dispuesto en el artículo precedente, efectúe los créditos correspondientes sobre la liquidación de venta de "NUCLEOLECTRICA ARGENTINA S.A." 3) Notifíquese a "NUCLEOLECTRICA ARGENTINA S.A." y a CAMMESA. Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 1/10 N° 427.447 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 396/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 13003/2002

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDEMSA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.259,88) correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDEMSA"; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDEMSA". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 1/10 N° 427.449 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 399/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 12821/2002

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VENTIUN CENTAVOS ($ 156.296,21) correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/10 N° 427.451 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 400/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 9950/2001

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITOS COLON LTDA." (CEC Ltda.) por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE a sus grandes usuarios mayores MAZZIERI S.A. y SAN SEBASTIAN S.A., durante el semestre comprendido entre el 1 de noviembre de 2000 y el 30 de abril de 2001 en la suma de $ 5.370,12 (PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON DOCE CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por SAN SEBASTIAN S.A. de $ 429,19 (PESOS CUATROCIENTOS VENTINUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS) y por MAZZIERI S.A. de $ 465,83 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I al presente acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre el peaje abonado por "SAN SEBASTIAN S.A." y "MAZZIERI S.A." a "CEC Ltda.", de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I al presente acto del cual forma parte integrante; 3) Sancionar a "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITOS COLON LTDA." (CEC Ltda.) por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE a sus grandes usuarios menores BOLSARPILL S.A. y MYCOGEN S.A., durante el semestre comprendido entre el 1 de noviembre de 2000 y el 30 de abril de 2001 en la suma de $ 3.908,01 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHO CON UN CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por BOLSARPIL S.A. de $ 316,31 (PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS) y por MYCOGEN S.A. de $ 335,03 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS), según se detalla en el Anexo II a la presente de la cual forma parte integrante; 4) La "CEC Ltda." deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Resolución a partir de la primera facturación posterior a la notificación de la presente. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Las reducciones deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones dispuesto en la Resolución precitada, "CEC Ltda." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) Notifíquese a "CEC Ltda.", al GUMA "C. A. Mazzieri y Cía" y a CAMMESA y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/10 N° 427.452 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 401/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 12311/2002

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 39.893,11) correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2002 en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47.836,33) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales conta-

dos de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/10 N° 427.454 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 440/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 12659/2002

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2.517,26) correspondientes al mes de septiembre 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/10 N° 427.435 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 439/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 13002/2002

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 9.861,06) correspondientes al mes de noviembre 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/10 N° 427.434 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 437/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 11303/2002

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el Recurso de Reconsideración incoado por EDENOR S.A. contra la Resolución ENRE N° 20 del 10 de enero de 2002, en virtud de los argumentos expuestos; 2) Notifíquese a EDENOR S.A. 3) Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto y oportunamente remítase a la SECRETARIA DE ENERGIA para la tramitación del Recurso de Alzada en subsidio interpuesto por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A." a fojas 49/55 de estas actuaciones. — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 1/10 N° 427.433 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 436/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 8179/2000

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Designar responsable por los servicios de Operación y Mantenimiento del Sistema consistente en los Automatismos de Desconexión Automática de Transmisión descriptos como Etapas UNO (1) y DOS (2), para el alivio de sobrecargas resultantes de contingencias en una de las líneas de 500 KV 5EZRD1 y 5EZRD2, tramo entre las EE.TT. EZEIZA y RODRIGUEZ a la empresa TRANSENER S.A; 2) Aprobar como remuneración mensual para la tarea de operación y mantenimiento correspondiente a la Etapa UNO (1) del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez, asignada a "TRANSENER S.A." mediante el artículo I de la presente Resolución, la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 1656) más la suma en DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (U$S 1468), más el impuesto al Valor Agregado que corresponda. Esta remuneración se reconocerá desde la fecha de habilitación comercial de la Etapa UNO (1) del automatismo Ezeiza - Rodríguez (26/02/01), hasta la fecha de habilitación comercial del automatismo denominado DAG NEA. 3) Aprobar como remuneración mensual para la tarea de operación y mantenimiento correspondiente a la Etapa DOS (2) del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez asignada a "TRANSENER S.A." mediante el artículo I de la presente Resolución, la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 4537) más la suma en DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (U$S 1992), más el impuesto al Valor Agregado que corresponda. Esta remuneración se reconocerá a partir de la fecha de la habilitación comercial de la Etapa DOS (2) del automatismo Ezeiza - Rodríguez; 4) Aprobar la Reglamentación del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez (DAT EZ-RD) que como Anexo I forma parte de la presente Resolución; 5) Instruir a CAMMESA a que facture a los usuarios del sistema de transporte, la remuneración por operación y mantenimiento de los Automatismos de Desconexión Automática de Transmisión descriptos como Etapas UNO (1) y DOS (2), para el alivio de sobrecargas resultantes de contingencias en una de las líneas de 500 KV 5EZRD1 y 5EZRD2, tramo entre las EE.TT. EZEIZA y RODRIGUEZ establecidas mediante los Artículos 2 y 3 de la presente Resolución conforme lo dispuesto en el punto 2.2.5. del punto 2.2. del Anexo 34 de Los Procedimientos.; 6) Instruir a CAMMESA a que informe a este Organismo las indisponibilidades programadas y forzadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo I a partir de la habilitación comercial de los Automatismos de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez. 7) Determinar que "TRANSENER S.A." y CAMMESA deberán confeccionar una Orden de Servicio (O.S) para los Automatismos de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez; 8) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA. — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/10 N° 427.432 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 435/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 10684/2001

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a EDESUR a que, en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos calcule la potencia firme mínima que dicha Distribuidora presta a EDELAP a través de los transformadores de la E.T. Abasto, en función de las potencias máximas que, al inicio de ambas Concesiones, EDESUR S.A. podía entregar a EDELAP S.A. en esa Subestación Transformadora limitando las mismas mediante el criterio de simultaneidad en el uso del Sistema aguas arriba de las mencionadas Subestaciones y aplicando los criterios de operación vigentes al momento de la privatización. 2) Instruir a EDESUR S.A., a que una vez efectuado el cálculo dispuesto en el Artículo precedente, remita el mismo a este Organismo y a EDELAP; 3) En función de los resultados de los estudios realizados por EDESUR S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 1° ambas empresas deberán acordar el valor del transporte firme mínimo. Ante la falta de acuerdo entre las partes, dicha magnitud será la que establezca el ENRE; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A."; "EDELAP S.A.". — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 1/10 N° 427.431 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 414/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 12822/02 y 12997/02

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 269,63) correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante; 2) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y

DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.962,93) correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante; 3) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N." 4) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/10 N° 427.430 v. 1/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 408/2003

ACTA N° 673

Expediente ENRE N° 12823/02 y 12998/02

Bs. As., 24/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 499,76) correspondientes al mes de octubre de 2002 y en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 7.425,24) correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos de este acto del cual forman parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A." 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/10 N° 427.429 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 6/2003

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Trámite Interno N° 550.468/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramitó la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la empresa CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA.

Que en tal sentido, se dictó la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 44, de fecha 23 de Mayo de 2003, por la que se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, la que se encuentra agregada a fojas 291/295 del Trámite Interno N° 550.468/01.

Que no obstante ello, por Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 01 de fecha 2 de junio de 2003 se procedió a aclarar que en el artículo segundo del acto administrativo antes individualizado, donde decía CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA debía decir CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA.

Que corresponde expedirse ahora respecto de la nueva presentación efectuada por la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 308 de autos, por medio de la cual se requiere que esta Autoridad Laboral proceda a emitir el correspondiente acto administrativo, autorizando la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Sección 1°, Legislación y Avisos Oficiales, de las dos Resoluciones descriptas precedentemente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Sección 1°, Legislación y Avisos Oficiales las Resoluciones de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 44, de fecha 23 de Mayo de 2003 y N° 01 de fecha 2 de junio de 2003.

ARTICULO 2° — Hágase saber que dicha publicación deberá ser efectuada por la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución Ss.R.L. N° 44/03 y N° 01/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión, previa publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

e. 1/10 N° 32.437 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 44/2003

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Trámite Interno N° 550.468/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la empresa CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 7 de fecha 25 de febrero de 2003, se resolvió la recusación planteada por la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS (A.M.E.C.) en el expediente N° 1.054.284/02, agregado como foja 229 al principal.

Que corresponde expedirse respecto de la presentación obrante en el Expediente citado ut supra por la que A.M.E.C. pide la nulidad del Dictamen agregado a fojas 38/40 de los presentes actuados.

Que en tal sentido, analizada la naturaleza de la providencia resolutiva impugnada se desprende que, como acto prepartorio no es suficiente por sí mismo para dar lugar a un efecto jurídico inmediato con relación a particulares. Tales actos no son "...impugnables por recursos administrativos ni judiciales aunque adolezcan de algún vicio, mientras que a la inversa, sí lo son los actos administrativos..." (Gordillo, Agustín A "El acto administrativo" 2° ed. Abeledo Perrot pág. 54).

Que en el mismo orden de ideas, para que un recurso administrativo pueda ser articulado, es imprescindible que exista un acto jurisdiccional, es decir una "...decisión expresa y fundada, reconociendo o desestimando el derecho invocado..." (Miguel MARIENHOFF, "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo I pág. 677 Ed. Abeledo Perrot, una ... "declaración, habida cuenta de que traduce el mundo exterior un proceso de tipo intelectual, la exteriorización de la voluntad del órgano estatal proyectada al plano externo..." (CASSAGNE, Juan C. "Derecho Administrativo" Tomo II, página 54 Ed. Abeledo Perrot).

Que por lo expuesto, no resultando recurrible el acto impugnado a la luz de lo normado por el artículo 80 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, al carecer de los requisitos que prevé la norma para su recurribilidad, por no tratarse de un acto administrativo definitivo del trámite del expediente, en los términos de la normativa referida, debe desestimarse el recurso impetrado por la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS (A.M.E.C.), no encontrándose abierta la vía recursiva pertinente.

Que por otro lado, y analizando la capacidad negociadora de la entidad sindical impugnante A.M.E.C. cabe resaltar que según el informe computarizado confeccionado por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindical goza de simple inscripción gremial.

Que en tal sentido, corresponde señalar lo regulado por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 en su artículo 1, cuando establece que "...Las convenciones colectivas de trabajo se celebran con una asociación con personería gremial..." excluyendo así a las que poseen mera inscripción.

Que en el mismo orden de ideas, y en relación a la participación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE CASINO (F.A.M.E.C) en la negociación del convenio marras, es dable remarcar lo establecido en el artículo 7 de su Estatuto social en cuanto a que como entidad gremial de la actividad de segundo grado, podrá asumir la representación de los trabajadores de las actividades o categorías por ella representada en aquellas zonas o empresas donde no actuare una asociación sindical de primer grado con personería gremial.

Que con los argumentos expresados precedentemente queda entonces claramente reconocida la legitimación de las partes firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo objeto del presente trámite.

Que, en efecto, bajo Disposición de la Subdirección Nacional de Negociación Colectiva N° 32 de fecha 29 de marzo de 2000 se declaró constituida la Comisión Negociadora para la celebración de la Convención Colectiva de Trabajo entre la empresa CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 56/68 de autos, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por ambas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que el mencionado convenio se encuentra ratificado ante esta autoridad administrativa por ambos agentes negociadores en audiencia de fecha 29 de abril de 2003, conforme surge del acta que luce agregada a foja 270 de autos.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia de la convención se establece en dos (2) años a contar desde la fecha de su homologación, exceptuándose las cláusulas económicas y las relativas a la jornada laboral, las que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2001.

Que los negociadores establecen que el presente convenio es de aplicación a todos los trabajadores vinculados con los juegos de azar y con las tareas relacionadas con otras funciones complementarias de la misma actividad específica de la Empresa, que se desempeñen en las categorías que se indican en el artículo 8 de dicho instrumento convencional y que ejerzan su actividad total o parcialmente en el ámbito donde tenga sede la empresa, en el territorio de la República Argentina.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar formalmente inadmisible en los términos del artículo 80 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 la presentación formulada por la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS (A.M.E.C.) en el Expediente N° 1.054.284/02, agregado como foja 229 al Trámite Interno N° 550.468/01, no encontrándose abierta la vía recursiva administrativa conforme los considerandos del presente.

ARTICULO 2° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 56/68 del Trámite Interno N° 550.468/01.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6°— Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dr. JULIO A. AREN, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 1/2003

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el Trámite Interno N° 550.468/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se dictó la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 44, de fecha 23 de Mayo de 2003, por la que se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, la que se encuentra agregada a fojas 291/295 del Trámite Interno N° 550.468/01.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se consignó la firma CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, debiendo decir CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo aclaratorio.

Que en consecuencia se dicta la presente disposición aclaratoria, en los términos del artículo 102° del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que por las razones expuestas, en el artículo segundo de la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 44, de fecha 23 de mayo de 2003, donde dice CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA debe decir CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la mencionada Resolución, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclarar que en el artículo segundo de la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 44, de fecha 23 de mayo de 2003, obrante a fojas 291/295 del Trámite Interno N° 550.468/01, donde dice CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA debe decir CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución Ss.R.L. N° 44/03 obrante a fojas 291/295 del Trámite Interno N° 550.468/01.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. — Dr. JULIO A. AREN, Subsecretario Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

e. 1/10 N° 28.789 v. 1/10/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 43/2003

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente Nº 3324/2003 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y modificatorias, y la Instrucción SAFJP Nº 5/2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto NACION AFJP S.A. solicita la aprobación de un cambio en su régimen de comisiones y bonificaciones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, y el capítulo VI del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y sus modificatorias.

Que la administradora ha solicitado la aplicación del inciso e) del punto 14 del Capítulo VI de la Instrucción 52/94, texto según Instrucción Nº 3/2002, puesto que se trata de una rebaja de la comisión para todos sus afiliados.

Que se ha elaborado el correspondiente informe técnico, del que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y bonificaciones de NACION AFJP S.A., quedando el esquema como se detalla en el ANEXO a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones será de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de enero de 2004.

ARTICULO 3º — La publicación prevista en el punto 12 del capítulo VI de la Instrucción SAFJP Nº 52/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescrita en dicho punto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme lo dispone el artículo 16 de la Instrucción SAFJP Nº 5/2002.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

NACION AFJP S.A.

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES:

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.35 %
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión sobre Retiros Programados	No aplica
Bonificación por Permanencia	No aplica

e. 1/10 Nº 427.739 v. 1/10/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 22/7/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 08/04/02 mediante el cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pagos establecido por el Dto. 1384/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes conceptos Ganancias Sociedades, Ganancia Mínima Presunta, IVA y Retenciones de Ganancias por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 148.275,96.-), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 12 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS UN MIL CATORCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.014,39.-) en concepto de Ganancias Sociedades, la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 39.493,69.-) en concepto de Ganancia Mínima Presunta, la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 207.995,95.-) en concepto de IVA y la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 890,76.-) en concepto de Retenciones de Ganancias. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

C.P. BIBIANA VACIRCA, Jefa (Int.) Agencia N° 49.

e. 25/9 N° 426.907 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30/7/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a la caducidad del Decreto 93/00 y de acuerdo a lo establecido en el art. 16, punto 2, 2do. Párrafo del mismo, ha decidido con fecha 28/07/03, la aplicación de la sanción prevista en el Acápite 1, punto 1.2, inciso 1.2.4 de la R.G. 3756 y sus modificaciones. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 6.949,40.-) en concepto de APORTES Y CONTRIBUCIONES RNSS. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BIBIANA A.VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia N° 49.

e. 25/9 N° 426.941 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 830/2003

CLINICA CIUDADELA S.A. C.U.I.T. N° 30-64378556-7. s/IMPUGNACION. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Caseros, 26/8/2003

VISTO la Sentencia Definitiva N° 86.620 dictada con fecha 21/12/01, en el Expediente N° 7642/96 de la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la misma decretó la nulidad de la Resolución N° 571/96 de este Organismo, disponiendo —según surge del último considerando del voto del Dr. Luis René Herrero, obrante a fojas 189— el dictado de un nuevo acto administrativo previo análisis de la efectiva y real situación jurídica del recurrente en relación con los médicos que para ello prestan servicios.

Que conforme los antecedentes recepcionados, la impugnante ofreció prueba testimonial y pericial, amén de la documental acompañada con su escrito de agravio.

Que dichas pruebas merecieron la consideración de la entonces División Revisión y Recursos "F", hoy División Revisión y Recursos, área de sustanciación del trámite impugnatorio conforme punto 5.9.1. de la Resolución DE-ANSeS N° 877/92, la que ordenó la apertura a prueba con fecha 30/11/95, mediante Resolución N° 195 obrante a fojas 47/49, acto que fuera notificado con fecha 07/12/95, en el que aceptó la prueba testimonial y rechazó la pericial ofrecida.

Que de la certificación del período de prueba, surge que la rubrada no aseguró la asistencia de los testigos propuestos.

Que en otro orden de cosas, surge de fojas 62/63, que la impugnante con su acogimiento a los beneficios del Decreto N° 493/95, se allanó a las pretensiones del Fisco, con relación a la deuda emergente de las Actas 606064-1/1/2/3, quedando en discusión administrativas la deuda establecida mediante las Actas Inspección e Infracción Nros 606064-1/4/5/6/7. Sin embargo, según el informe de inspección, el plan de facilidades sólo registraba a la fecha del mismo, el ingreso del pago a cuenta.

Que ahora bien, de la lectura de la sentencia referida en el Visto, se desprende que la Cámara Federal de la Seguridad Social objetó el procedimiento presuntivo seguido por el Organismo de considerar alcanzados al pago de las cargas previsionales, a los ciento diecisiete (117) médicos de guardia.

Que no se ha determinado en autos (al decir del fuero) si las tareas que desempeñaban los médicos que integraban el plantel de la actora se encontraban efectiva y jurídicamente subordinados respecto de la clínica, como tampoco valoró la Excelentísima Cámara Federal, se determinó cuál es la modalidad de ejecución de las tareas, ni si se establecían horarios u otras circunstancias que permitan al juzgador una más clara visión de la realidad.

Que requerida nuevamente la intervención administrativa, esta instancia en atención al tiempo transcurrido, solicitó con carácter previo la constatación de domicilio, a los fines de verificar la permanencia en la actividad de la rubrada, con fundamento a la falta de presentaciones formales que surgieron de la consulta a los sistemas informáticos.

Que ello también se vio reflejado en las diferentes y reiteradas notificaciones cursadas por la Cámara Federal (ver fojas 178/179, 181, 183/184), a los fines de intimar el ingreso de la tasa de justicia que no fuera ingresada.

Que a tenor del informe producido por las Divisiones Investigaciones de esta Dirección Regional Oeste, la impugnante ha dejado de operar en el domicilio fiscal, sito en Avda. Gaona N° 3979 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.

Que en el citado domicilio funciona el Sanatorio Nuestra Señora del Pilar S.A., el que se encuentra inscripto ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-69550405-1.

Que se ha relevado la nómina de empleados de la impugnante, la que comparada con la exteriorizada por Sanatorio Nuestra Señora del Pilar S.A., surge que tres dependientes de aquella se desempeñaron para esta última, desconociéndose otro dato que permita establecer la continuidad de explotación en cabeza de esta última.

Que asimismo, compulsado el estatuto de la impugnante, se pudo constatar que su presidente, Dr. Teodoro Eis, ha fallecido en noviembre de 2001 (dato proporcionado por la División Investigaciones) y no existen indicios que los integrantes de Clínica Ciudadela S.A. formen parte de Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, a los fines de presumir que ésta continuó con la actividad de la primera y por ende continuar la tramitación del expediente administrativo.

Que se advierte que dicha presunción, cede ante la realidad que indica que se trataría de una contribuyente diferente a la impugnante, no sólo en cuanto a su denominación, sino además por sus integrantes.

Que en este estado, cabe señalar que resulta imposible cumplimentar la orden emanada de la Cámara Federal de la Seguridad Social, consistente en la producción íntegra de la prueba, es decir la compulsa de la documentación y el relevamiento de los ciento diecisiete médicos que en principio habrían prestado servicios para Clínica Ciudadela S.A.

Que consecuentemente y en atención a la nulidad decretada en sede judicial, se dispone el archivo de las actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4° —noveno párrafo—, 9° —punto tres inciso a)— y 10 —primero y tercer párrafo— del Decreto N° 618/97, punto 6.4.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79/98 y sus modificaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Disposiciones N° 224/98 y N° 515/01 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer el archivo de las actuaciones administrativas labradas a la contribuyente CLINICA CIUDADELA S.A. C.U.I.T. N° 30-64378556-7, cuyo último domicilio fiscal es Avda. Gaona N° 3979 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, relacionadas con las Actas Inspección e Infracción Nros. 606064-1/4/5/6/7, atento la nulidad decretada por la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, contra la Resolución N° 571/96 del ex-Departamento Impugnaciones y la imposibilidad de producir toda la prueba pertinente por el cese de actividades de la contribuyente y el fallecimiento de su presidente.

ARTICULO 2° — Regístrese y practíquese notificación conforme lo previsto en último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial. Oportunamente, remítanse los obrados a la dependencia jurisdiccional que corresponda. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 29/9 N° 427.056 v. 3/10/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco días hábiles administrativos a la firma BAROBUR S.R.L. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. piso de esta Capital Federal en relación al Expediente n° 1-47-2110-4405-01-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta violación a los artículos 21 y 18 inc. 15 del CAA y del Apartado 5.3 de la Resolución GMC 80/96 incorporada al CAA por Resolución del ex MS y AS N° 587/97, debiendo concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 29/9 N° 427.066 v. 1/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Lunailobo S.R.L. y a los señores Ernesto Raúl Luna y Pedro Manuel Lobo, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de

Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 19680/03, Sumario N° 3070, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Pral. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/9 N° 427.146 v. 6/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor Alan Roderic MACDONALD (D.N.I. 93.857.095) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1043, Expediente N° 100.285/01 - caratulado EX-SCOTIABANK QUILMES S.A., que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO SANTA CRUZ,Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/9 N° 427.149 v. 2/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 743 - Expediente N° 100.734/84, instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Banco Juncal Cooperativo Limitado (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 357 del 04.09.03 que dispone, con relación a las señoras LOPEZ LUNA De HERRERO María Sara (D. N. I. N° 10.133.026) - MOLINERO Silvia Inés (D.N.I. N° 11.198.965) y al señor MAZZONI Rubén Adolfo (L.E. N° 4.371.190) declarar prescripta la acción y al señor MAROTTA Mario Alfredo (L. E N° 4.260.214) la absolución. Publíquese por 3 (tres) días. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/9 N° 427.150 v. 2/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS 1

Resolución N° 156/2003

Bs. As., /09/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DENEGAR la solicitud de la COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO Ltda. con domicilio fiscal en Avenida Corrientes N° 1642 Piso 5° Depto. 100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-66186814-3, relacionada con el pedido de reconocimiento de exención, en los términos del artículo 20, inciso d) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Regístrese y notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO Ltda. en el domicilio fiscal indicado en el primer Visto de esta Resolución, en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 49 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica a/c de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 30/9 N° 427.224 v. 6/10/2003